

2. DESVÍOS DEL AEC Y REGÍMENES ESPECIALES DE COMERCIO¹

JULIO BERLINSKI, MARCEL VAILLANT, PEDRO MIRANDA,
ALVARO ONS Y CARLOS ROMERO

I. INTRODUCCIÓN

En el estado actual del MERCOSUR existen varios mecanismos que dan lugar a aranceles nacionales diferentes al AEC. Estos mecanismos no sólo incluyen listas de excepciones sino también regímenes especiales de comercio, regímenes de derechos específicos, acuerdos comerciales preferenciales con terceros países y prácticas de defensa comercial, todos los cuales no han sido aún armonizados entre los socios. Los regímenes especiales de comercio y los acuerdos comerciales preferenciales están asociados a la concesión de exoneraciones de impuestos a la importación que determinan desvíos hacia abajo respecto del AEC, mientras que los derechos específicos y las medidas de defensa comercial son generadores de desvíos hacia arriba. Las listas de excepciones, por su parte, pueden determinar divergencias en ambos sentidos. La consideración de estos desvíos es esencial para poder terminar de construir una política comercial común en el MERCOSUR.

El objetivo de este capítulo es identificar los desvíos nacionales a la aplicación de una misma política arancelaria y caracterizar los efectos de estos desvíos en términos de si son un impedimento relevante para la consolidación de una estructura de protección común, que permita profundizar la libre circulación dentro de la zona a integrar. En particular, se explicitan las condiciones que deben cumplirse para que un régimen nacional de desvío respecto del AEC altere el nivel de protección que este último otorga a los productores regionales.

¹ Manuel Caballero del CADEP, con la asistencia de Emiliano Fernández, colaboraron en la parte correspondiente al caso de Paraguay. En Argentina colaboraron Danilo Trupkin, Sonia León y David Pacini.

El capítulo está organizado en esta introducción y cuatro secciones más. En la segunda sección, se definen los conceptos y se plantean las identidades necesarios para interpretar las relaciones entre el arancel teórico asociado al AEC, el arancel aplicado y el arancel efectivamente cobrado. La tercera sección desarrolla y caracteriza el tipo de desvío y se incluye una estimación de los desvíos arancelarios previamente definidos, a partir de un conjunto idéntico de cuadros para cada socio. La cuarta sección contiene una descripción más detallada de la situación por país miembro en materia de mecanismos generadores de desvíos, a excepción de las prácticas de defensa comercial que son objeto del próximo capítulo. Por último, la quinta sección presenta las conclusiones.

II. DESVÍOS DEL AEC: DEFINICIONES

II.1 Definiciones básicas a nivel de producto²

En un país de la Unión Aduanera (UA), la Recaudación Arancelaria Teórica para un producto cualquiera i (R_i^{AEC}) se obtiene aplicando el nivel correspondiente del AEC –el arancel teórico de la UA– al valor cif de las importaciones del producto (vm_i).

La Recaudación Teórica puede descomponerse como la suma de la Recaudación Cobrada (R_i^C) la Recaudación Exonerada y un Diferencial de Recaudación :

$$(R_i^{\text{AEC}}) R_i^{\text{AEC}} = R_i^C + R_i^{\text{EX}} + R_i^{\text{DIF}}$$

(II.1)

La Recaudación Cobrada resulta de la suma de la Recaudación por Aranceles Ad Valorem y la Recaudación por Otros Recargos :

(II.2)

Los Otros Recargos pueden derivar de cuestiones tales como ajustes del valor en aduana declarado por el importador, precios mínimos de exportación, derechos específicos, derechos antidumping, etc..

² Se define producto a nivel de 8 dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). El Anexo A presenta una descripción más completa y detallada de las definiciones.

La Recaudación Exonerada puede descomponerse según se trate de exoneración de aranceles ad valorem o de exoneración de otros recargos. Alternativamente, puede desagregarse de acuerdo con la razón de la exoneración:

(II.3)

donde, R_i^{RE} es la recaudación exonerada por regímenes especiales de comercio; R_i^{EAA} es la recaudación exonerada por acuerdos preferenciales armonizados; y R_i^{EAN} es la recaudación exonerada por acuerdos preferenciales no armonizados.³

Por último, el Diferencial de Recaudación es una variable residual que refleja las excepciones de cada país respecto del AEC, tanto las acordadas en listas nacionales o sectoriales como los eventuales desvíos de hecho. Este diferencial puede tomar valores positivos (desvíos hacia arriba) o negativos (desvíos hacia abajo). El objetivo de este capítulo es básicamente determinar y analizar el Diferencial de Recaudación y la Recaudación Exonerada, que en conjunto explican la diferencia entre la Recaudación Teórica y la Recaudación Cobrada.

Análogamente, el análisis de las recaudaciones puede desarrollarse en términos de aranceles. Para cada uno de los países miembros, el AEC

puede plantearse como la suma del Arancel Aplicado ($t_i^{AP} = \frac{R_i^C + R_i^E}{vm_i}$)

y un Diferencial Arancelario ($t_i^{D1} = \frac{R_i^D}{vm_i}$):

$$t_i^{AEC} = t_i^{AP} + t_i^{D1} \quad (II.4)$$

A su vez, el arancel aplicado es igual a la suma del arancel cobrado

() y el arancel exonerado ($t_i^E = \frac{R_i^E}{vm_i}$):

$$t_i^{AP} = t_i^C + t_i^E \quad (II.5)$$

³ Los acuerdos preferenciales de comercio pueden ser armonizados (acuerdos del MERCOSUR con Chile, Bolivia y CAN, y la Preferencia Arancelaria Regional de la ALADI), en cuyo caso se considera que no existe perforación al AEC, o no armonizados (acuerdos de un miembro con terceros países).

Así, se puede escribir una ecuación equivalente a (II.1) pero con aranceles:

$$(II.6)$$

Se ha definido hasta el momento un diferencial arancelario entre el AEC y el Arancel Aplicado (). A partir de la ecuación (II.6) puede definirse un segundo diferencial (), esta vez, entre el AEC y el Arancel Cobrado:

$$t_i^{D2} = t_i^{AEC} - t_i^C = t_i^E + t_i^{D1} \quad (II.7)$$

El segundo de los diferenciales arancelarios se corresponde con la suma de la Recaudación Exonerada y el Diferencial de Recaudación, mientras que el primero está asociado únicamente al Diferencial de Recaudación.

A manera de ejemplo, supóngase un caso de desvío hacia arriba en el Arancel Cobrado ($t_i^{D2} < 0$), con un Arancel Exonerado igual a cero (). Ambos diferenciales coinciden y pueden obedecer a que el arancel ad valorem legal es mayor que el AEC, a la existencia de otros recargos, o a una combinación de ambos. Una situación como esta refleja un interés más proteccionista del país miembro, en comparación con el AEC.

Supóngase ahora un caso de desvío hacia abajo ($t_i^{D2} > 0$), donde es lógico suponer además que no existen otros recargos. La diferencia entre el AEC y el Arancel Cobrado se puede deber a que el arancel ad valorem legal es menor que el AEC ($t_i^{D1} > 0$), a la aplicación de exoneraciones ($t_i^E > 0$), o a una combinación de ambos. Esta situación muestra un interés liberalizador en el país miembro, en comparación con el AEC.

$$t_i^{D2} = t_i^{AEC} - t_i^C + t_i^{AP} +$$

II.2 La agregación por sector e industria

Las definiciones básicas fueron presentadas a nivel de producto (índice i). Cuando se trabaja a nivel de industria o sector (índice s), el cociente entre la Recaudación Cobrada para todos los productos del sector (R_s^C) y el valor cif de las importaciones sectoriales (vm_s), es equivalente al Arancel Cobrado promedio ponderado (t_s^C), siendo los ponderadores las participaciones de las importaciones de cada producto en las impor-

taciones totales del sector ($\theta_{i_s} = \frac{vm_{i_s}}{vm_s}$):⁴

⁴ Para simplificar la notación se define un subíndice al índice de producto i que indica el sector s al cual pertenece el producto.

$$t_s^C = \frac{R_s^C}{vm_s} = \frac{\sum_{i_s} R_{i_s}^C}{\sum_{i_s} vm_{i_s}} = \sum_{i_s} \frac{vm_{i_s}}{\sum_{i_s} vm_{i_s}} t_{i_s}^C = \sum_{i_s} \theta_{i_s} t_{i_s}^C \quad (\text{II.8})$$

Para poder comparar el Arancel Cobrado sectorial con el AEC y con el Arancel Aplicado por sector, es necesario obtener los promedios ponderados de estos dos últimos:

$$t_s^{AEC} = \sum_{i_s} \theta_{i_s} t_{i_s}^{AEC} \quad (\text{II.9})$$

$$t_s^{AP} = \sum_{i_s} \theta_{i_s} t_{i_s}^{AP} \quad (\text{II.10})$$

Las comparaciones entre países de estos aranceles promedio ponderados adolecen de algunas limitaciones asociadas a los ponderadores utilizados. Esto es, los aranceles promedio así medidos no sólo resumen información sobre el nivel de protección por producto sino también sobre la estructura de las importaciones por sector. Así, si se quiere medir el nivel de protección por sector, ponderar por la estructura de sus importaciones no es el procedimiento más adecuado. Lo recomendable es ponderar por la estructura de la producción, sin embargo, las estadísticas de producción al nivel de desagregación requerido (NCM 8 dígitos) no están disponibles. En este sentido, la ponderación por el nivel de las importaciones supone implícitamente que la relación entre importaciones y producción es la misma para cada producto. Una limitación adicional radica en que los ponderadores se están construyendo a partir de los volúmenes de comercio observados a los precios distorsionados, determinando que la estructura de ponderación sea endógena al arancel que se está buscando ponderar. En definitiva, los ponderadores empleados no son buenos, pero por los motivos señalados, los buenos ponderadores no están disponibles.

Otra alternativa, cuando no se dispone de información de producción con la desagregación requerida, es obtener los promedios simples por sector del AEC, el Arancel Cobrado y el Arancel Aplicado. Lo anterior equivale a suponer que todos los productos tienen la misma participación en el valor de producción del sector respectivo.

Es sabido que existe protección redundante, es decir, en muchos casos el arancel no opera, dado que se trata de un producto exportable o existen mecanismos de exoneración que hacen que rara vez se cobre el arancel aplicado. Por estos motivos, la medida apropiada de la protección puede venir dada por el Arancel Aplicado, el Arancel Cobrado, o encontrarse en algún nivel entre ambos aranceles.

III. DESVÍOS DEL AEC: EFECTOS

III.1 Supuestos básicos

En la introducción de este capítulo se hizo referencia a la existencia de diversos mecanismos que dan lugar a aranceles nacionales efectivamente cobrados diferentes al AEC. Estos mecanismos incluyen: listas de excepciones; regímenes especiales de comercio; derechos específicos; acuerdos comerciales preferenciales con terceros países; y prácticas de defensa comercial.

Los regímenes especiales de comercio y los acuerdos comerciales preferenciales implican la concesión de exoneraciones de los impuestos a la importación que determinan desvíos hacia abajo respecto del AEC, mientras que los derechos específicos y las medidas de defensa comercial resultan generalmente en desvíos hacia arriba. Las listas de excepciones, por su parte, pueden determinar divergencias en ambos sentidos.⁵

Por definición, los instrumentos mencionados tienen por objeto afectar a productores y/o consumidores en un miembro particular, y por lo tanto, suelen entrar en contradicción con la libre circulación al interior del bloque, estimulando la imposición de algún sistema de reglas de origen y otras barreras adicionales al intercambio regional. En el caso de los desvíos hacia abajo, son los demás miembros de la UA –los que siguen cobrando el AEC– quienes tienen el incentivo para establecer dichas barreras. Por el contrario, cuando el desvío es hacia arriba, es el país promotor el interesado en restringir el libre comercio intra-zona, en el intento de maximizar la sustitución de importaciones y minimizar el desvío de comercio. En definitiva, existe necesariamente un vínculo entre el avance hacia la libre circulación y la armonización o eliminación de los mecanismos que generan los desvíos.

En ausencia de factores de desvío, y bajo supuestos habituales de la teoría de las UA para un bloque pequeño (precios internacionales dados), el precio de un producto i en el MERCOSUR (p_i^{MS}) sería igual a su precio internacional (p_i^*) incrementado por el nivel del AEC:

$$p_i^{MS} = p_i^* (1 + t_i^{AEC}) \quad (III.11)$$

⁵ Ver Berlinski, Camelo y Carré (1984) como antecedente del tema para algunos países de la ALADI.

Éste sería el precio que recibirían los productores, y pagarían los consumidores, en cualquiera de los socios.

En presencia de factores de desvío, y por los motivos ya señalados, el estudio de sus efectos debe realizarse bajo el supuesto de que no existe libre circulación dentro de la zona, como resultado de la implementación de un sistema de reglas de origen que impide la triangulación. En este marco, al igual que ocurre en una Zona de Libre Comercio (ZLC), el precio a los productores de un mismo producto debe ser el mismo en toda la región –hay un único nivel de protección más allá de que coexistan distintos aranceles– pero el precio al consumidor puede ser diferente debido a la vigencia de distintas condiciones de importación.

Sería útil contar con un marco analítico que permita identificar el tipo de desvío respecto del AEC y sus efectos sobre los precios, el consumo, la producción y el comercio. La cuestión es determinar cuándo estos desvíos, entendidos como discrepancias entre el Arancel Teórico (AEC) y el Arancel Cobrado, implican una perforación del AEC en el sentido, que perjudican al país miembro que sigue aplicando y cobrando el arancel teórico. Se busca explicitar las condiciones que deben cumplirse para que el desvío redunde en una alteración del nivel de protección que el AEC otorga a los productores regionales.

III.2 Desvíos arancelarios en el MERCOSUR

Los Cuadros III.1 y III.2 presentan los cálculos de los promedios ponderados del Arancel Teórico (AEC), el Arancel Aplicado y el Arancel Cobrado, en las importaciones provenientes desde distintos orígenes extra-zona, para cada uno de los socios del MERCOSUR en el año 2000.⁶ El Cuadro III.1 considera una desagregación por tipo de bien, en tanto el Cuadro III.2 tiene en cuenta una clasificación de productos por sector de actividad. El resto del mundo extra-zona ha sido desagregado en cuatro bloques: Chile y Bolivia; México; los demás países andinos; y el resto de los países.

⁶ Los paneles correspondientes a Paraguay en los Cuadros III.1 y III.2 presentan inconsistencias en tanto muestran en algunos casos aranceles cobrados superiores a los aplicados. Si bien se identificaron las operaciones y los productos generadores de esta contradicción, no fue posible explicar el motivo de la misma.

Cuadro III.1 - Arancel aplicado y arancel cobrado (2000)
Promedio ponderado por tipo de bien y origen (en porcentaje)

	Chile y Bolivia		México		Resto Andinos		Resto		Total Extra-zona							
	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB				
A. ARGENTINA																
Bienes de Capital	17,7	16,2	4,9	18,5	19,1	11,9	20,1	18,2	13,1	14,5	12,0	8,5	14,8	12,4	8,7	
Bienes Intermedios	12,8	13,1	3,1	13,6	12,0	4,4	14,5	14,4	6,2	13,5	13,5	10,1	13,5	13,4	9,4	
Combustibles y Lubricantes	1,8	1,8	0,7	10,6	10,6	10,3	0,1	0,1	0,1	1,0	1,0	0,7	1,0	1,0	0,7	
Piezas y accesorios p/ B de K	20,0	19,6	1,3	15,3	14,0	4,4	19,2	19,1	14,5	17,0	15,7	7,2	17,0	15,7	7,1	
Bienes de consumo	15,8	16,3	5,9	17,0	17,2	11,6	14,2	14,6	3,1	17,9	17,6	14,2	17,6	17,4	13,0	
Vehículos automotores	-	-	-	23,0	35,0	0,5	-	-	-	-	23,0	34,9	10,8	23,0	34,9	10,6
Resto	21,0	21,0	20,7	23,0	23,0	18,5	-	-	-	1,3	1,3	1,2	1,3	1,3	1,3	
Total	14,1	14,4	3,9	16,2	15,9	8,4	13,0	13,2	4,0	14,8	14,1	9,4	14,8	14,2	9,1	
B. BRASIL																
Bienes de Capital	16,2	16,9	8,4	16,7	18,8	15,1	16,0	15,8	9,1	13,7	13,4	10,2	14,4	14,7	9,5	
Bienes Intermedios	8,8	8,5	1,6	14,0	13,1	9,5	11,5	11,5	2,7	11,7	11,5	9,0	12,0	11,6	7,0	
Combustibles y Lubricantes	0,0	0,9	0,1	0,0	3,9	3,0	0,0	5,6	0,7	0,1	3,8	3,1	0,1	4,4	2,1	
Piezas y accesorios p/ B de K	9,7	9,4	2,3	17,5	18,2	8,9	19,4	12,6	3,5	13,7	14,8	8,0	14,0	15,0	7,7	
Bienes de consumo	11,9	11,0	3,1	16,3	16,1	13,0	14,6	14,1	4,0	15,7	16,0	13,0	15,6	15,7	9,6	
Vehículos automotores	23,0	35,0	35,0	23,0	18,5	5,9	-	-	-	23,0	35,0	35,0	23,0	33,4	14,7	
Resto	23,0	23,0	6,9	-	-	-	23,0	23,0	23,0	22,1	21,8	0,8	22,1	21,9	0,8	
Total	8,1	7,9	1,6	14,8	15,0	10,1	3,1	7,2	1,3	11,8	12,5	8,8	11,6	12,7	7,2	

C. PARAGUAY															
Bienes de Capital	8,3	4,0	2,9	12,4	8,9	9,5	18,5	10,8	17,2	11,2	9,6	7,3	11,2	9,6	7,1
Bienes Intermedios	5,3	2,5	0,8	10,9	10,6	10,5	10,1	9,3	8,4	10,0	9,0	8,6	9,9	8,7	8,1
Combustibles y lubricantes	7,9	1,7	2,4	6,0	6,0	6,0	-	-	-	7,3	7,2	7,3	7,4	6,0	6,2
Piezas y accesorios p/ B de K	15,0	9,1	9,1	12,1	7,6	8,1	18,5	9,2	10,9	13,0	9,4	9,3	13,0	9,4	9,3
Bienes de consumo	15,5	3,2	2,4	15,6	14,3	14,9	15,8	15,0	15,5	16,3	15,8	15,2	16,3	14,5	13,9
Vehículos automotores	17,1	17,1	17,1	15,0	9,9	11,2	-	-	-	17,5	17,5	16,0	17,5	17,5	15,9
Resto	22,5	22,5	22,5	22,5	22,2	22,2	-	-	-	21,0	13,1	13,3	21,4	15,3	15,5
Total	11,8	3,2	2,1	14,0	11,9	12,3	14,1	12,5	13,1	13,5	12,2	11,2	13,4	11,7	10,7
D. URUGUAY															
Bienes de Capital	16,9	9,8	5,7	17,9	8,5	4,7	17,8	12,0	9,5	16,1	7,6	5,8	16,2	7,6	5,7
Bienes Intermedios	13,1	12,4	3,4	15,4	11,5	2,9	15,7	13,2	4,1	13,8	12,1	6,1	13,9	12,1	5,8
Combustibles y lubricantes	8,6	8,5	8,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,9	0,9	0,3	0,5	0,5	0,2
Piezas y accesorios p/ B de K	18,8	17,6	6,1	17,6	15,8	10,0	18,6	18,4	17,9	17,5	9,5	6,4	17,5	9,6	6,4
Bienes de consumo	17,9	16,5	7,7	18,4	18,3	13,3	15,2	15,2	5,9	19,4	19,6	18,4	19,1	19,2	17,0
Vehículos automotores	23,0	23,0	10,1	23,0	23,0	3,7	-	-	-	22,9	22,9	8,9	22,9	22,9	8,9
Resto	23,0	23,0	6,9	23,0	23,0	14,2	-	-	-	22,3	22,3	22,2	22,5	22,5	20,7
Total	15,6	14,4	5,5	16,9	13,2	6,3	3,6	3,5	1,6	15,6	12,0	8,6	15,0	11,7	8,0

Fuente: Elaboración propia

Cuadro III.2 - Arancel aplicado y arancel cobrado (2000)
Promedio ponderado por sector de actividad y origen (en porcentaje)

A. ARGENTINA
Agricultura, ganadería, caza
Explotación de minas y canchales
Alimentos, bebidas y tabaco
Textiles, cueros y calzado
Madera, papel y trabajos de madera
Industria química, petroquímica
Ind. sider., metalur., y minerales
Maquinaria y equipos
Vehículos automotores
Otras industrias manufactureras
Total
B. BRASIL
Agricultura, ganadería, caza
Explotación de minas y canchales
Alimentos, bebidas y tabaco
Textiles, cueros y calzado
Madera, papel y trabajos de madera
Industria química, petroquímica
Ind. sider., metalur., y minerales
Maquinaria y equipos
Vehículos automotores
Otras industrias manufactureras
Total

C. PARAGUAY															
Agricultura, ganadería, caza y silvicult.	5,6	2,7	2,7	-	-	-	-	-	-	10,6	10,2	10,4	8,3	6,7	6,8
Explotación de minas y canteras	3,9	0,1	0,1	4,9	4,9	4,9	-	-	-	5,9	5,1	5,4	4,6	2,0	2,1
Alimentos, bebidas y tabaco	17,2	3,2	2,1	19,9	19,9	19,9	22,5	21,5	22,5	17,6	17,2	17,4	17,6	12,8	12,5
Textiles, cueros y calzado	16,8	7,5	5,5	20,7	23,3	23,3	19,1	18,6	19,2	18,2	18,0	16,9	18,1	17,8	16,7
Madera, papel y trabajos de edición	4,4	3,3	0,5	14,4	13,2	14,0	17,2	15,9	16,4	9,1	7,3	3,4	9,0	8,2	3,7
Industria química, petroquím. y petróleo	10,8	2,7	3,0	10,9	9,6	10,2	10,7	10,2	9,7	10,0	9,2	9,1	10,1	8,8	8,8
Ind. sider., metalur. y minerales no met.	4,0	1,8	1,3	13,5	13,0	13,0	16,7	10,7	15,9	15,9	14,4	12,1	14,2	11,8	9,8
Maquinaria y equipos	9,9	4,4	3,6	13,8	10,7	11,3	18,1	10,6	10,5	12,3	10,4	9,1	12,2	10,4	8,9
Vehículos automotores	12,8	12,1	10,9	16,5	11,1	11,8	20,5	10,0	10,0	16,7	15,2	14,2	16,7	15,2	14,2
Otras industrias manufactureras	19,7	6,6	4,6	22,2	15,6	15,6	18,2	17,4	18,2	16,4	15,5	15,1	16,5	15,5	15,0
Total	11,8	3,2	2,1	14,0	11,9	12,3	14,1	12,5	13,1	13,5	12,2	11,2	13,4	11,7	10,7
D. URUGUAY															
Agricultura, ganadería, caza y silvicult.	11,2	11,2	2,7	12,2	12,2	6,8	13,0	13,0	1,5	10,0	8,5	3,9	10,7	9,5	3,3
Explotación de minas y canteras	7,0	7,0	0,0	7,0	7,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,9	0,9	0,1	0,5	0,5	0,0
Alimentos, bebidas y tabaco	16,4	14,0	5,8	17,7	15,8	13,8	19,0	18,7	4,9	17,3	16,9	15,8	17,2	16,4	13,0
Textiles, cueros y calzado	20,7	20,6	10,0	21,2	21,3	13,8	22,0	22,9	12,8	20,9	22,8	17,9	20,9	22,7	17,5
Madera, papel y trabajos de edición	12,0	11,5	2,1	18,8	18,4	6,8	18,4	18,4	18,1	15,3	14,5	8,3	14,8	14,1	7,0
Industria química, petroquím. y petróleo	18,1	17,0	7,4	15,7	12,1	4,3	13,2	11,5	6,6	11,3	9,7	5,4	11,7	10,0	5,4
Ind. sider., metalur. y minerales no met.	16,8	15,9	6,3	12,9	12,3	7,8	16,4	14,8	11,1	17,2	16,3	12,6	17,1	16,1	11,8
Maquinaria y equipos	19,2	15,6	8,1	18,9	11,7	8,5	18,0	13,9	11,3	16,8	10,7	9,0	16,8	10,8	9,0
Vehículos automotores	22,9	22,5	10,7	22,7	21,1	11,5	21,0	21,0	21,0	21,2	12,2	5,5	21,2	12,3	5,6
Otras industrias manufactureras	21,8	21,7	16,6	21,6	21,2	17,9	21,8	21,3	18,1	21,7	21,6	18,9	21,7	21,6	18,9
Total	15,6	14,4	5,5	16,9	13,2	6,3	3,6	3,5	1,2	15,6	12,0	8,6	15,0	11,7	8,0

Fuente: Elaboración propia.

III.2. Comercio internacional: Aranceles aplicados y arancel cobrado (2000)

Las discrepancias entre el AEC y el arancel aplicado, que pueden ser de cualquier signo, se explican fundamentalmente por la presencia de excepciones al AEC (desvíos hacia arriba y hacia abajo). El AEC y el arancel aplicado son aranceles NMF, sin embargo, sus promedios ponderados difieren en función del origen de las importaciones, debido a que la composición por producto de estas últimas es diferente según el país o bloque exportador.

Por su parte, las discrepancias entre el arancel aplicado y el arancel cobrado se explica por las exoneraciones arancelarias resultantes de los acuerdos comerciales preferenciales –armonizados y no armonizados– y de los regímenes especiales de importación. En consecuencia, en este caso, el desvío sólo puede ser hacia abajo (el arancel cobrado no puede superar al aplicado). Si se consideran los flujos originados en los países no miembros de la ALADI, que son las corrientes más significativas y no son preferenciales, la diferencia entre ambos aranceles refleja esencialmente la incidencia de los regímenes especiales.

IV. LA SITUACIÓN POR PAÍS MIEMBRO

IV.1 Argentina

El Cuadro III.3 proporciona una descripción general respecto de la incidencia de los desvíos arancelarios en las importaciones desde extra-zona de Argentina.

El cuadro está dividido en tres paneles, según la diferencia entre la Recaudación Teórica (AEC) y la Recaudación Cobrada, sea positiva, nula o negativa.⁷ En el año 2000, la Recaudación Teórica fue cercana a los 2.700 millones de dólares, en tanto la Recaudación Cobrada fue algo mayor a los 1.600 millones. El valor absoluto de la diferencia entre ambas ascendió a 1.084 millones de dólares, de los cuales sólo 20 millones correspondieron a situaciones en que la Recaudación Cobrada superó a la Teórica.

Los regímenes especiales que se analizan a continuación son el de bienes de capital, el de bienes de informática y telecomunicaciones, y el de textiles, vestimenta y calzado. Los dos primeros caracterizados por la convergencia ascendente de los respectivos aranceles ad valorem, y el último por el establecimiento de derechos específicos mínimos.

⁷ El cuadro de hecho subestima el monto de las importaciones para las cuales pueden considerarse iguales la recaudación teórica y la cobrada, ya que se exigió que las mismas fueran estrictamente iguales.

Bienes de capital

Para entender el régimen vigente en Argentina en la década del noventa es necesario remontarse a los últimos años del proceso de modificación del sistema arancelario. En mayo de 1993, el Decreto N° 937 introdujo un reintegro del 15% sobre el precio de venta de la producción nacional de bienes de capital nuevos. La lista de posiciones involucradas fue provista por la Resolución N° 161 de ese año, seguida por la N° 162 que puso en marcha un registro de productores de bienes de capital. Lo anterior se procesó en paralelo a la introducción de la Resolución N° 501 que dispuso un arancel cero para la importación de bienes de capital nuevos incluidos en una lista de ítems anexa a dicha resolución.

Cuadro III.3 - Argentina: Recaudación teórica y recaudación cobrada
Por tipo de bien (en millones de dólares)

Rec. AEC – Rec. Cobrada
Bienes de capital
Bienes intermedios
Combustibles y lubricantes
Piezas y accesorios p/bienes
Bienes de consumo
Vehículos automotores
Resto
Sub Total
Rec. AEC – Rec. Cobrada
Bienes de capital
Bienes intermedios
Combustibles y lubricantes
Piezas y accesorios p/ bienes de capital
Bienes de consumo
Vehículos automotores
Resto
Sub Total

Cuadro III.3 (cont.) - Argentina: Recaudación teórica y recaudación cobrada (continuación)

Rec. AEC – Rec. Cobrada >0						
Bienes de capital	4340	1245	642	361	280	114
Bienes intermedios	5065	2832	712	474	238	8
Combustibles y lubricantes	49	10	6	4	2	0
Piezas y accesorios p/ bienes de capital	3501	666	595	244	351	45
Bienes de consumo	2617	1228	497	343	154	21
Vehículos automotores	314	12	72	33	39	-37
Resto	7	9	1	1	0	0
Sub Total	15892	6002	2526	1462	1064	150
Total	18090	8056	2683	1639	1084	177

Fuente: Elaboración propia.

En 1994, el Decreto N° 173 exoneró de aranceles a las importaciones de insumos, partes o piezas que no eran producidos localmente y estaban destinados a la fabricación de bienes finales beneficiados por el Decreto 937/93. El Decreto 2017 prorrogó hasta fines de diciembre de 1996 los beneficios del Decreto 937/93 que vencían a fines de 1994. Asimismo, la Resolución 909/94 estableció un régimen de importación de bienes de capital usados, definiendo reglas específicas para productos de los capítulos 84 a 90.⁸

Así, se llegó al Decreto 2275/94 que instrumentaba lo acordado en Ouro Preto y comenzaría a regir a partir de enero de 1995. En marzo de ese año, la Resolución 359 aceleró la convergencia ascendente de los ítems con arancel del 0%, incrementando el mismo al 10%. Más adelante, la resolución 793 introdujo una lista reducida de ítems exentos de este aumento. Finalmente, el Decreto 390/95 disminuyó al 10% el reintegro sobre los precios de venta de la producción nacional de bienes de capital del Decreto 937/93.

Los cambios introducidos durante 1995 se reflejaron claramente en la estructura de tasas de los bienes de capital identificados en el Decreto 2275 mencionado, que fue reproducida en el Decreto 998/95 con vigencia a partir de 1996. En agosto de ese año, la Resolución 31/96 estableció una nueva serie de cambios, modificando otra vez la estructura de alícuotas de bienes de capital, acelerando la convergencia ascendente del 10% al 14%, y dejando con su calendario original a los ítems con convergencia descendente. Además, el Decreto 997/96 eliminó el reintegro a la producción doméstica y la desgravación a los insumos no producidos localmente.

⁸ Los Cuadros III.4, III.5 y III.6 corresponden a la clasificación por tipo de bien del INDEC, usando lo que en la instrumentación nacional del acuerdo de Ouro Preto se consideró bienes de capital, bienes de informática y telecomunicaciones y textiles vestimenta y calzado.

Cuadro III.4 - Argentina: Régimen de bienes de capital
Evolución del DIE, DIFE y REE, promedio por tipo de bien (en porcentaje)⁹

	DIE			DIFE			REE		
	1992	1996	2000	1992	1996	2000	1992	1996	2000
Bienes de capital	15,9	12,1	11,1	24,1	14,0	11,4	11,6	9,9	11,9
Bienes intermedios	17,8	8,9	8,9	27,8	11,4	9,3	9,0	9,8	11,5
Combustibles y lubricantes.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Piezas y accesorios para Bienes de capital	13,0	16,1	12,0	21,6	18,9	12,4	10,7	9,6	11,6
Bienes de consumo	11,7	8,1	7,6	17,4	9,5	7,8	9,8	9,9	11,9
Vehículos automotores	13,5	-	-	23,1	-	-	10,0	-	-
Resto	7,3	4,7	4,7	10,7	5,7	4,8	10,0	10,0	12,00
Número de alcuotas	5	8	14	8	12	11	5	5	7
Promedio Aritmético	15,5	12,8	11,2	23,7	14,9	11,6	11,4	9,8	11,9
Desvío Estándar	9,1	7,0	5,9	12,4	7,2	5,9	8,6	0,2	0,3
Coefficiente de Dispersión	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,8	0,02	0,02
Número de posiciones con cero	191	226	252	177	45	54	30	80	86
Número de posiciones del régimen	984	1169	1175	984	1169	1175	984	1169	1175

Fuente: Elaboración propia

⁹ DIE (Derecho de Importación Extra-zona); DIFE (Derecho de Importación Extra-zona más Tasa de Estadística); REE (Reintegro de Exportación Extra-zona).

En 1996, el promedio aritmético del arancel aplicado fue del 12,8%, pasando al 11,2% en el año 2000, sin cambios en la dispersión (55%). Esta reducción se aceleró en 2001, cuando a partir de marzo se redujo a 0% el arancel de un conjunto específico de ítems de la NCM, principalmente, bienes de capital. En consecuencia, el arancel aplicado pasó del 11,2% en 2000, al 2,7% en 2001 y 2002, con un aumento sustancial de la dispersión en ambos años (208%).

Bienes de Informática y Telecomunicaciones

A principios de 1995, este conjunto de bienes comprendía a 311 ítems de la NCM (Anexo IX del Decreto 2275/94). La frecuencia de las modificaciones arancelarias ha sido menor en comparación con lo acontecido con los bienes de capital. Sin embargo, tratándose de una convergencia básicamente ascendente hacia el 16% en el año 2006, se han verificado aceleraciones.

En enero de 1995, el 79% de los ítems tenía un arancel del 0%. Los aranceles del 2% y el 10% representaban una proporción pequeña a comienzos de ese año (Decreto 2275/94), y en enero de 1996, pasaron a representar el 17% y el 31%, respectivamente (Decreto 998/95). Esto fue acompañado por una reducción más lenta desde los niveles de aranceles altos. De este modo, en el tramo 0%-2% se localizaba el arancel aplicado legal de aproximadamente un tercio de los ítems y algo similar ocurría en el nivel del 10%.

Esto es, luego de la aceleración que tuvo lugar en 1995 en la convergencia ascendente, la evolución posterior fue más lenta. El resultado fue un aumento del arancel aplicado promedio desde el 3,9% (Decreto 2275/94), con muy alta dispersión (211%), a un nivel del 7% en el año 2000, con una dispersión menor (86%).

Cuadro III.5 - Argentina: Regimen de bienes de informática y telecomunicaciones
Evolución del DIE, DICE y REE, promedio por tipo de bien (en porcentaje)

	DIE			DICE			REE		
	1992	1996	2000	1992	1996	2000	1992	1996	2000
Bienes de capital	7,8	8,8	8,5	14,4	11,7	9,0	14,0	9,8	11,8
Bienes intermedios	8,3	8,3	7,7	18,3	11,3	8,2	7,3	9,0	10,4
Piezas y accesorios para bienes de capital	8,0	4,8	4,4	17,6	7,8	4,9	9,6	6,1	8,2
Bienes de consumo	5,0	-	2,5	15,0	3,0	3,0	10,0	0,0	12,0
Número de alícuotas	6	16	18	9	83	89	6	9	9
Promedio Aritmético	7,9	7,4	7,0	16,3	10,3	7,5	11,3	8,8	10,9
Desvío Estándar	6,7	6,9	6,0	9,3	6,9	6,0	10,3	2,00	2,0
Coefficiente de Dispersión	0,9	0,9	0,9	0,6	0,7	0,8	0,9	0,2	0,2
Número de posiciones con cero	9	83	89	8	2	2	1	81	92
Número de posiciones de régimen	52	413	425	52	413	425	52	413	425

Bienes de capital

Fuente: Elaboración propia.

Textiles, Vestimenta y Calzado

Los derechos de importación específicos mínimos (DIEM) aplicados a las importaciones en Argentina incluyen productos de textiles, vestimenta y calzado. Entre 1993 y 2000, el DIEM promedio ponderado del sector textiles y vestimenta se mantuvo prácticamente constante, mientras que el del sector Calzado –para el cual no existían aranceles específicos en 1993– mostró una caída hacia el año 2000.

Cuadro III.6 - Argentina: Régimen de textiles, vestimenta y calzado
Evolución del DIE, DIEE y REE, promedios por tipo de bien (en porcentaje)

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro III.7- Argentina: Textiles y calzado
DIEM, precios medios y equivalentes ad valorem

Fuente: Elaboración propia.

	1993
A. DIEM (US\$ / Kg. Par	
Bienes intermedios	
Textil	1,9
Bienes de consumo	
Calzado	0,0
B. DIEM Ponderado por	
Promedio Aritmético	
Textil	3,4
Calzado	0,0
C. Precio Medio (en dólares)	
Coefficiente de Dispersión	
Textil	8,1
Calzado	6,5
D. Equivalente Ad Valorem	
Textil	42,1
Calzado	0,0

El equivalente ad valorem promedio estimado para el sector textiles y vestimenta alcanzó el 51% en el año 2000. Cabe destacar el aumento en el caso de la fabricación de prendas de vestir, asociado con un incremento del DIEM nominal en 2000. En cuanto al equivalente ad valorem estimado para el sector calzado, éste alcanzó al 46% en ese mismo año. La reducción mencionada fue producto de un cronograma acordado.

Cuadro III.8 - Argentina: Equivalentes ad valorem de textiles y calzado
Media, desvío, dispersión y observaciones por CIU 4 dígitos (Rev. 3)

	1993	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
A. (1711) Hilaturas, fibras textiles y tejeduría de productos textiles								
Media	30,7	30,3	30,6	30,5	37,9	37,8	75,9	101,9
Desvío	30,7	16,7	16,1	16,8	22,7	24,9	47,1	112,7
Dispersión	1,0	0,6	0,5	0,6	0,6	0,7	0,6	1,1
Observaciones	198	220	220	218	213	212	200	165
B. (1721) Artículos de fibras textiles, excepto prendas de vestir								
Media	9,7	34,0	32,8	33,6	42,2	42,6	111,3	85,5
Desvío	19,4	24,5	22,3	26,6	38,7	29,3	115,1	70,0
Dispersión	2,0	0,7	0,7	0,8	0,9	0,7	1,0	0,8
Observaciones	56	59	58	59	58	57	57	46
C. (1722) Tapices y alfombras								
Media	11,2	51,3	42,8	45,6	56,8	98,2	145,6	149,1
Desvío	23,8	69,4	42,5	49,9	58,8	234,4	192,1	260,6
Dispersión	2,1	1,4	1,0	1,1	1,0	2,4	1,3	1,7
Observaciones	22	27	26	26	26	26	27	19
D. (1729) Otros productos textiles								
Media	17,9	21,5	25,3	22,9	27,5	29,6	55,0	105,8
Desvío	36,9	11,1	15,5	15,9	18,3	22,9	40,6	191,3
Dispersión	2,1	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,7	1,8
Observaciones	23	39	38	39	39	38	38	34
E. (1730) Tejidos y artículos de punto y ganchillo								
Media	5,0	30,9	26,1	29,3	28,2	29,7	83,2	25,4
Desvío	19,5	19,5	8,3	18,4	17,0	19,1	57,7	46,9
Dispersión	2,0	0,6	0,3	0,6	0,6	0,6	0,7	1,8
Observaciones	13	23	23	26	21	21	21	12
F. (1810) Prendas de vestir, excepto prendas de piel								
Media	22,9	40,0	38,5	33,8	37,8	41,5	76,8	91,5
Desvío	30,6	29,5	28,5	19,8	25,7	27,9	49,9	96,8
Dispersión	1,3	0,7	0,7	0,6	0,7	0,7	0,6	1,1
Observaciones	233	231	234	235	230	229	225	204
G. (1920) Calzado								
Media	-	44,8	30,3	32,9	36,9	39,8	71,9	66,0
Desvío	-	18,6	23,0	28,6	42,6	42,1	64,1	60,8
Dispersión	-	0,4	0,8	0,9	1,2	1,1	0,9	0,9
Observaciones	-	26	26	25	27	25	25	22

En 2001 tuvo lugar un aumento cercano al 100% del arancel específico promedio nominal del sector textil, el cual resultó en un aumento importante del equivalente ad valorem. Es de notar que en el sector calzado se incrementó el equivalente ad valorem del 46% en 2000, a casi el 100% en el año siguiente.

En 2002 los DIEM ponderados arrojaron variaciones (aunque sin una dirección clara) debido principalmente a cambios verificados en la composición de las importaciones. Del mismo modo, los equivalentes ad valorem no sufrieron cambios relevantes en 2002 respecto de 2001.

IV.2 Brasil

Evolución global

Como en la mayor parte de los países, el arancel nominal en Brasil no refleja la tributación real a la que están sometidas las mercancías importadas. Los regímenes especiales de importación tienen como principal función proporcionar un acceso privilegiado a las importaciones de algunos sectores, y reducen considerablemente la alícuota media del impuesto a las importaciones efectivamente cobrada.

Actualmente, los principales regímenes especiales de tributación favorecen las siguientes importaciones:

- I. las destinadas a la Zona Franca de Manaus;
- II. las vinculadas al régimen automotor, que benefician a las armadoras de autos instaladas en el país;
- III. las de insumos destinados a las empresas exportadoras, denominado *drawback*;
- IV. las de los países o bloques con los que existe acuerdo comercial, tales como el MERCOSUR o los demás países de la ALADI.

Para evaluar la importancia de cada uno de los regímenes especiales, se calcularon la participación de cada uno de ellos en el total de las importaciones (Cuadro III.9) y el total de los beneficios anuales concedidos (Cuadro III.10), para el período 1997-2000.

Cuadro III.9 - Brasil: Participación de los regímenes especiales en las importaciones totales (2000)
(en porcentaje)

Año	ALADI	MERCOSUR	ZFM	Armadoras	Drawback	Otros Regímenes	Régimen general
1997	4	15	7	7	5	7	56
1998	3	15	5	7	6	8	56
1999	4	13	5	6	6	9	56
2000	5	13	7	5	7	9	54

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro III.10 - Brasil: Participación de los regímenes especiales en la reducción del impuesto a las importaciones (2000)
(en porcentaje)

Año	ALADI	MERCOSUR	ZFM	Montadoras	Drawback	Otros Regímenes
1997	4	48	16	14	6	12
1998	4	49	12	13	9	13
1999	5	39	15	11	13	17
2000	5	38	18	14	14	16

En el total de las exoneraciones el MERCOSUR explica lógicamente una proporción mayoritaria de las importaciones con reducciones tributarias. La importancia de este régimen es aún mayor cuando se considera la distribución de la reducción de los tributos entre los distintos regímenes especiales. Esto se debe a que las importaciones desde el MERCOSUR gozaron de una exoneración total en virtud del acuerdo de zona de libre comercio. En los últimos años, se verificó un estancamiento de la participación de las importaciones originadas en el MERCOSUR, lo que puede ser atribuido a la falta de dinamismo del comercio entre Argentina y Brasil en el período más reciente, como consecuencia de la devaluación del Real y el estancamiento de la economía argentina.

Es interesante verificar la disminución reciente en la participación del régimen relativo a la importación de autopartes, debido al agotamiento de los beneficios concedidos anteriormente en el marco del régimen automotor. Por otro lado, se percibe una tendencia inversa para el régimen de *drawback*, evidenciando la importancia creciente de los componentes importados en las exportaciones brasileñas.

El Cuadro III.11 informa sobre el impacto de los regímenes especiales de importación en el Arancel Cobrado y la dispersión arancelaria de Brasil en el período 1997-2000. Sin duda, el efecto más relevante se produjo en la reducción de los niveles arancelarios medios.

Cuadro III.11 - Brasil: Impacto de los regímenes especiales en el arancel cobrado (2000)
(en porcentaje)

--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Secretaria da Receita Federal/MF.

Luego de este análisis global es importante realizar una descripción de los tres principales regímenes especiales de importación en Brasil: la Zona Franca de Manaus, el *drawback* y el régimen especial para las armadoras de autos. Los Cuadros III.12 y III.13 informan los aranceles aplicados y cobrados en las importaciones canalizadas a través de los tres regímenes mencionados, por tipo de bien y sector de actividad, respectivamente.

Promedio simple
Desvío Estándar

Zona Franca de Manaus

La Zona Franca de Manaus (ZFM) fue establecida como un área de libre comercio de exportación e importación, amparada por incentivos fiscales especiales, a través del Decreto-Ley N° 288 del 26 de febrero de 1967. La Constitución actual prorrogó su vigencia por otros 25 años, hasta el 2013.

Los incentivos fiscales federales están asociados al Impuesto de Importación (II) y al Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), y los estatales al Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS).

Los productos industrializados en la ZFM gozan de la exoneración total del IPI, al igual que los insumos de origen externo e interno utilizados en su fabricación. A los productores del resto del país de insumos vendidos para su industrialización en la ZFM, también se les concede un crédito fiscal correspondiente al IPI incidente sobre insumos y equipamientos usados en su producción, lo cual resulta en una exoneración total del IPI para aquella área.

Cuadro III.12 - Regímenes especiales de Brasil:
Arancel aplicado y cobrado (2000)
Promedio por tipo de bien (en porcentaje)

	ALADI		DRAWBACK		ARMADORAS		ZFM	
	APL	COB	APL	COB	APL	COB	APL	COB
Bienes de capital								
Bienes de capital								
Bienes de capital	14,9	7,3	18,5	0,0	18,8	10,9	17,9	2,2
Bienes intermedios	Los insumos importados están total o parcialmente exentos del II.							
Combustibles y lubricantes	La exoneración es total sólo cuando el destino de los productos es							
Piezas y acces. P/ bienes de capital	se incorporan aquellos insumos es la Amazonia Occidental, mientras que							
Bienes de consumo	si el mercado es el resto del país, la exoneración es parcial y establece una							
Vehículos automotores	reducción del 80%. 0,0 - - 35,0 23,0 - -							
Resto	Los incentivos relacionados al ICMS son de dos tipos: 2,2							
Promedio Aritmético	I. restitución del ICMS a las empresas industriales de la ZFM;							
Desvío Estándar	II. exoneración del ICMS sobre las ventas de productos del resto							
Coefficiente de Dispersión	del país a la ZFM.							
Número de posiciones con cero	65	215	13	0	5	8	7	7
Número de posiciones totales	227	137	248	0	140	49	282	335
Bienes de capital	La restitución por parte del gobierno del Estado de Amazonas es							
Bienes intermedios	parcial, variando entre 34% (Bienes de consumo) y 94% (productos fa-							
	bricados por mano y pequeñas empresas y productos que utilizan materia							
	prima regional, entre otros) ¹⁰ . Estos porcentajes son aplicados sobre el							

¹⁰ La intensidad del incentivo será decreciente a lo largo del tiempo. Para las empresas cuya concesión va más allá de 1997, el nivel de la restitución será 5% inferior al del año anterior, hasta el 2013.

valor calculado del ICMS, que corresponde a la diferencia entre el valor adeudado por el producto final (alícuota del 12% para las ventas al mercado nacional y del 17% para las ventas al mercado regional) y los créditos sobre los insumos utilizados (alícuota del 7% para los insumos comprados en los estados de Centro-Sur, excepto Espírito Santo, del 12% para los insumos comprados en los demás Estados, del 17% para los insumos de origen regional y del 17% para los insumos importados).

El crédito estimado del ICMS sobre las ventas del resto del país a la ZFM se realiza con base en las mismas alícuotas del 7%, para el Centro-Sur excepto Espírito Santo, y del 12% para los demás Estados. Así, la restitución del ICMS en mayor porcentaje en el caso de utilización de materia prima regional (cuya alícuota de ICMS es 17%, mayor, por lo tanto, que el resto del país) estaría más que compensando las ventajas concedidas por la exoneración en las compras al resto del país. A su vez, el pago del ICMS incidente sobre el insumo importado (17%) no genera restitución, lo que significa una discriminación contra esos bienes.

**Cuadro III.13 - Regímenes especiales de Brasil:
arancel aplicado y cobrado (2000)**
Promedio por sector de actividad (en porcentaje)

metalúrg.				

Agricultura, ganadería, caza y explotación de animales
Explotación de minas y canteras
Alimentos, bebidas y tabaco
Textiles, cueros y calzado
Madera, papel y trabajos de cuero
Industria química, petroquímica y caucho
Ind. sider., metalrg. y minería
Maquinaria y equipos
Vehículos automotores
Otras industrias manufactureras

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Secretaria da Receita Federal/MF.

Drawback y armadoras de autos

El *drawback* permite la exoneración total de la arancel aduanera, del Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), del Impuesto de Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS) y del Adicional de Flete para

Renovación de la Marina Mercante (AFRMM), en las importaciones de bienes a ser incorporados en los productos que serán exportados.

El régimen de las armadoras de automóviles (régimen automotor) tiene como objetivo reducir los costos de producción interna, y aumentar las inversiones y las exportaciones. Los beneficios fiscales resultan de la exoneración de aranceles para los bienes de capital, así como de la reducción de los aranceles de autopartes al 2%, y de los aranceles de automóviles terminados en un 50%, sujetos a las limitaciones dadas por el índice de nacionalización y el compromiso de exportación.

El régimen automotriz tiene un programa de inversiones y de exportación, de las empresas nuevas a instalar y las instaladas, que asumen compromisos de inversión y exportación, obteniendo como contrapartida la reducción de los aranceles de máquinas y equipos, componentes, insumos y vehículos terminados.

IV.3 Paraguay

Paraguay ha implementado varios mecanismos de desvío del AEC, todos acordes con el principio de Trato Nacional y de Nación Más Favorecida, según lo establecido en los Acuerdos de la OMC. Tales mecanismos pueden clasificarse en:

- I. acuerdos comerciales preferenciales no armonizados firmados en el marco de la ALADI;
- II. regímenes especiales de comercio aplicados unilateralmente por Paraguay;
- III. lista de excepciones nacionales al AEC; y
- IV. recargos adicionales al AEC.

Los tres primeros dan lugar a desvíos hacia abajo y el último a desvíos hacia arriba.

El Cuadro III.14 informa sobre los aranceles Teórico, Aplicado y Exonerado, y el Diferencial Arancelario, por tipo de bien, en las importaciones paraguayas desde extra-zona.¹¹

¹¹ Los datos del Cuadro III. 14 fueron calculados a partir de información parcial de importaciones paraguayas en el año 2002.

**Cuadro III.14 - Paraguay: AEC, arancel aplicado,
arancel exonerado y diferencial arancelario**
Por tipo de bien (en porcentaje)

--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Acuerdos comerciales preferenciales

En el ámbito de la ALADI, Paraguay ha firmado varios Acuerdos de Alcance Parcial (AAP) y de Complementación Económica (ACE) con otros miembros de la Asociación, que lo obligan a otorgar preferencias arancelarias totales o parciales, así como a eliminar otras restricciones a las importaciones, generando condiciones de acceso para terceros países distintas a las concedidas por los demás Estados Parte del MERCOSUR.

Los arreglos que se detallan a continuación son acuerdos de preferencias fijas que no abarcan la totalidad del universo arancelario, es decir, sólo afectan a los productos negociados con sus correspondientes preferencias fijas acordadas. Los Acuerdos vigentes son:

- I. ACE N° 30 Ecuador – Paraguay, 15/09/1994;
- II. AAP de Renegociación N° 18 Colombia – Paraguay, 15/02/1995;
- III. AAP de Renegociación N° 20 Paraguay – Perú, 10/02/1995;
- IV. AAP de Renegociación N° 21 Paraguay – Venezuela, 08/06/1995;
- V. AAP de Renegociación N° 38 México – Paraguay, 30/05/1993; y
- VI. Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 52 Cuba – Paraguay, 20/11/2000.

Bienes de capital
Bienes intermedios
Combustibles y lubricantes
Piezas y accesorios de capital
Bienes de consumo
Vehículos automotores
Resto
Total

Regímenes especiales de comercio

Seguidamente, se presentan en forma breve los principales regímenes especiales de comercio implementados por Paraguay, incluyendo la mención a la legislación respectiva que los crea y reglamenta.

El *Régimen de Admisión Temporal* permite la entrada al territorio paraguayo de ciertas mercancías con suspensión de tributos a la importación, que son importadas con un fin determinado y están destinadas a la reexportación dentro del plazo establecido en la Ley N° 1.173/85 y sus reglamentos. La reexportación de las mercancías puede verificarse en el estado en que fueron admitidas o después de haber tenido una transformación o reparación (por ejemplo: productos para exposiciones, para experimentación, para investigación científica, muestras, artículos y vehículos propios de viajero, instrumentos para espectáculos, etc.).

En cuanto al *Régimen de Drawback*, la Ley N° 1.173/85 faculta al Poder Ejecutivo para determinar las mercancías cuyos tributos a la importación pueden ser devueltos al importador, siempre que las mismas retornen al exterior en alguna de las siguientes condiciones:

- I. después de haber sido sometidas a un proceso de industrialización en el Paraguay; o
- II. luego de haber sido utilizadas para el acondicionamiento o envasado de mercancías que se exporten.

El *Régimen de Incentivos Fiscales para la Inversión de Capital*, estipulado en la Ley 60/90, tiene por objeto promover e incrementar las inversiones, y otorga beneficios de carácter fiscal a las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, radicadas en el país. Entre otros beneficios,¹² este régimen exonera de todos los gravámenes aduaneros y de otros de efectos equivalentes –incluyendo los impuestos internos de aplicación específica– a las importaciones previstas en el proyecto de inversión, de bienes de capital, materias primas e insumos, destinados a la industria

¹² Algunas otras exoneraciones de este régimen son: a) 95% del Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por la inversión efectuada por un período de 5 años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado, b) de todos los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos de inversión aprobados, c) de los impuestos de cualquier naturaleza que gravan el pago de alquileres, locación, utilidades, regalías, derecho de uso de marcas, de patentes de invención, dibujo y modelos industriales y otras formas de transferencia de tecnología susceptibles de licenciamiento, efectuadas por las empresas beneficiarias.

local. Asimismo, libera de la exigencia de cualquier tipo de encaje bancario, o depósitos especiales, para la importación de bienes de capital.

La implantación del *Régimen de Autoparte y Automotor* responde a que el AEC del MERCOSUR determina alícuotas superiores a las establecidas por Paraguay antes del Acuerdo. En la medida que Paraguay no tiene producción automotriz, se consideró adecuado aplicar un arancel menor al de los demás Estados Parte, que sí tienen producción nacional en el sector. El régimen fue establecido en 1995 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 12.038, que permite importar al territorio nacional ciertos productos de los Capítulos 38, 40, 68, 70, 73, 83, 84, 85, 87, y 90 de la NCM, exonerados del AEC y con aranceles que se encuentran establecidos en el Anexo de dicho Decreto.

A través del *Régimen de Turismo* se pretende, además de recaudar tributos, generar información y monitorear el elevado porcentaje de comercio de reexportación o triangulación que existe —de acuerdo con datos extraoficiales— desde Ciudad del Este hacia el mercado brasileño. Tales objetivos serían alcanzados mediante la implantación de un régimen especial que simplifica los procedimientos de liquidación y percepción de los tributos, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, sobre la comercialización dentro del territorio nacional de los bienes registrados en el Anexo del correspondiente Decreto N° 15.199/96.¹³ Además, aunque no establece una reducción arancelaria, sí determina reducciones de los tributos internos que se aplican a las importaciones. En el caso del IVA, reduce la base imponible para su aplicación al 60% para los cigarrillos y al 15% para los demás bienes, mientras que en el caso del Impuesto a la Renta, estima para su cálculo una rentabilidad del 8% sobre el costo de la importación. Las empresas nacionales productoras y las firmas importadoras que se acogen al Régimen de Turismo, deben estar inscriptas en el Registro Único de Contribuyente y en la Dirección General de Aduanas.

En lo que respecta al *Régimen de Maquila*, la Ley N° 1.064/97 tiene por objeto promover el establecimiento y regular las operaciones de empresas industriales maquiladoras. Para ello se otorgan facilidades a las importaciones de carácter temporal,¹⁴ que posteriormente son reexporta-

¹³ Algunos de estos bienes son: cigarrillos, vajillas, artículos de oficina, textiles, alfombras, herramientas, calculadoras, impresoras, electrodomésticos, teléfonos, videocámaras, amplificadores, gafas, lentes de contacto, sintetizadores, juguetes, perfumes, etc.

¹⁴ Entre otras facilidades, algunas de las cuales son: la aplicación de un tributo único del 1% sobre el valor agregado en territorio nacional y del 1% en concepto del impuesto a la renta también sobre el valor agregado en territorio nacional al contrato de sub-maquila. Las maquiladoras se encuentran exentas de todo otro tributo nacional, departamental o municipal, que se extiende a: importaciones, reexportación, exportación de bienes transformados, elaborados, reparados o ensamblados bajo el contrato.

tadas en ejecución de un contrato suscrito con una empresa domiciliada en el extranjero. La aprobación del Programa Maquila de Exportación, y otros permisos correspondientes al sistema, son otorgados por Resolución bi-ministerial de los ministros de Industria y Comercio, y de Hacienda, y canalizados a través del Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación.

El *Régimen de Materia Prima* es un régimen arancelario especial para la importación de determinadas materias primas e insumos utilizados por las empresas en su proceso productivo. Específicamente, el Decreto 11.771/00 establece un gravamen arancelario del 0%, en tanto las importaciones sean empleadas como insumos en el proceso productivo de la empresa.¹⁵ Esta medida fue puesta en vigencia con la intención de desarrollar una política de fomento del sector productivo, atendiendo la igualdad de condiciones de competitividad para empresas industriales y agropecuarias nacionales, como fuente generadora de empleo y valor agregado, y en especial, para estimular la creación y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

Otros recargos

Los recargos arancelarios adicionales resultan fundamentalmente de un régimen de Derechos de Importación Específicos Mínimos y de la Medida Especial Temporal a la Importación (METI).

Los Derechos de Importación Específicos Mínimos (DIEM) afectan a productos de los Capítulos 02, 08, 09, 16, 19, 61, 62, 64, 72, 83, 84 y 94 de la NCM, establecidos en el Decreto N° 1.133/98. Fueron creados a fin de ser aplicados temporalmente (durante 1999) para contrarrestar las distorsiones comerciales, como parte de la política de fomento del sector industrial.

La METI surgió a fin de defender a aquellos productores locales que se verían afectados por la reducción al 0%, a partir de enero de 2000, de los aranceles aplicados en el comercio intra-zona a los denominados bienes de adecuación –los incluidos en el RAM.

En efecto, el gobierno paraguayo consideró que la convergencia arancelaria no estaba siendo acompañada por la coordinación de políticas macroeconómicas entre los países miembros del MERCOSUR, tal como

¹⁵ Los requisitos son: inscripción en la Dirección General de Aduanas con la presentación del programa de producción anual y la cantidad de materias primas e insumos de origen externo a ser utilizados; el monto de la solicitud de importación no deberá ser inferior a 1.500 dólares; los productos solicitados no deberán registrar producción nacional; las solicitudes deberán contar con un dictamen favorable.

lo establecía el Acuerdo. Por el contrario, la competitividad de los productores locales estaba viéndose afectada por distorsiones resultantes de medidas económicas divergentes entre los Estados Partes.

La METI consiste en la aplicación de un arancel del 10% sobre el valor imponible de las importaciones de los productos que se encuentran detallados en el Anexo del Decreto N° 14.527/01. Cuando el gravamen aduanero vigente es mayor o igual al derecho establecido por la METI, se aplica el gravamen aduanero vigente; en caso contrario, se aplica un arancel del 10%.

IV.4 Uruguay

El Cuadro III.15 proporciona un panorama general en cuanto a la importancia de los desvíos arancelarios, tanto en términos de Recaudación Exonerada –por divergencias entre el Arancel Aplicado y el Cobrado– como en términos de Diferencial de Recaudación –por divergencias entre el AEC y el Arancel Aplicado. El cuadro está dividido en tres paneles, según el Diferencial de Recaudación sea positivo, nulo o negativo.¹⁶

En primer término, se analizan los desvíos del Arancel Aplicado respecto del AEC, y luego, se estudian las exoneraciones al pago de aranceles en el comercio extra-zona, derivadas de los acuerdos comerciales preferenciales con terceros países y de los regímenes especiales de comercio.

Arancel Aplicado y AEC

El Cuadro III.16 informa sobre los desvíos hacia abajo, aquellos casos en los que el Arancel Aplicado es inferior al AEC. En el año 2000, tales desvíos dieron lugar a un diferencial de recaudación cercano a los 60 millones de dólares, afectando aproximadamente a un tercio de las importaciones provenientes de extra-zona. Esto fue el resultado de la aplicación de tres regímenes –el de BK, el de BIT, y el Automotor– junto con la Lista de Excepciones Nacionales.

¹⁶ Se consideró que el Diferencial de Recaudación es nulo en todos aquellos casos en que la discrepancia entre el AEC y el arancel cobrado es inferior al 0,25%.

**Cuadro III.15 - Uruguay: Recaudación exonerada
y diferencial de recaudación**
Por tipo de bien (en millones de dólares)

	Importaciones Extra-zona	Nro. De ítem	Recaudación AEC	Recaudación Cobrada	Recaudación Exonerada	Diferencial Recaudación
Dif. Rec. <0						
Bienes de capital	0	10	0	0	0	0
Bienes intermedios	2	87	0	1	0	0
Combustibles y lubricantes	-	-	-	-	-	-
Piezas y accesorios p/bienes de capital	0	25	0	0	0	0
Bienes de consumo	10	116	2	4	0	-2
Vehículos automotores	-	-	-	-	-	-
Resto	-	-	-	-	-	-
Sub Total	13	238	3	5	0	-2
Dif. Rec. = 0	Fuente: Elaboración propia.					
Bienes de capital	45	233	10	7	2	0
Bienes intermedios	336	2581	46	26	30	0
Combustibles y lubricantes	163	29	1	0	0	0
Piezas y accesorios p/bienes de capital	52	348	7	0	0	0
Bienes de consumo	33	63	1	6	6	0
Vehículos automotores	39	13	9	3	5	0
Resto	1	11	0	0	0	0
Sub Total	1047	4500	155	112	43	0
Dif. Rec. >0	En el año 2000, Uruguay aplicó un arancel del 6% a los BK, que por entonces tenían un AEC del 17%. En el caso de los BIT, los niveles fueron del 7% y el 19%, respectivamente. Los ítems de la Lista de Excepciones con un diferencial de recaudación positivo eran la mayoría, y correspondían fundamentalmente a bienes intermedios. En cuanto al sector automotor, la Política Automotriz del MERCOSUR (PAM) se acordó recién en diciembre de 2000, a través de la Decisión N° 70/00 del CMC. Dicha decisión estableció, para el caso de Uruguay, un arancel del 23% a las importaciones de automóviles de extra-zona y un arancel del 2% para los kits, al tiempo que reconoce el régimen que regula al sector en Uruguay. La PAM no ha entrado aún en vigencia, fundamentalmente, debido a diferencias entre los socios					
Bienes de capital	0	0	0	0	0	0
Bienes intermedios	0	0	0	0	0	0
Combustibles y lubricantes	0	0	0	0	0	0
Piezas y accesorios p/bienes de capital	145	324	23	3	2	0
Bienes de consumo	0	0	0	0	0	0
Vehículos automotores	0	0	0	0	0	0
Resto	0	0	0	0	0	0
Sub Total	623	1496	95	19	19	58
Total	1682	5867	253	135	62	60

mayores.¹⁷ En el año 2000, el diferencial de recaudación asociado al régimen automotor correspondió en una proporción mayoritaria a los kits, que tenían un arancel aplicado legal del 2% mientras que el AEC respectivo era del 21%.

En el año analizado, el régimen de BK explicaba unos 20 millones de dólares del Diferencial positivo, seguido por el régimen de BIT y el régimen automotor con unos 14 millones cada uno, y por la Lista de Excepciones con 10 millones de dólares.

Cuadro III.16 - Uruguay: Descomposición del diferencial de recaudación positivo (en millones de dólares)

Fuente: Elaboración propia.

¹⁷ Uruguay ha conseguido seguir exportando a la región a través de los acuerdos bilaterales -CAUCE y PEC- que deberían haber caído el 1° de enero de 2001.

Régimen de Bienes de Capital
Bienes de capital
Bienes intermedios
Combustibles y lubricantes
Piezas y accesorios p/bienes de
Bienes de consumo
Vehículos automotores
Resto
Sub Total
Régimen de Bienes de Informativa (BIT)
Bienes de capital
Bienes intermedios
Combustibles y lubricantes
Piezas y accesorios p/bienes de
Bienes de consumo
Vehículos automotores
Resto
Sub Total
Régimen Automotor
Bienes de capital
Bienes intermedios
Combustibles y lubricantes
Piezas y accesorios p/bienes de
Bienes de consumo
Vehículos automotores
Resto
Sub Total
Otras Excepciones al AEC
Bienes de capital
Bienes intermedios
Combustibles y lubricantes
Piezas y accesorios p/bienes de
Bienes de consumo
Vehículos automotores
Resto
Sub Total
Total

Por su parte, el Cuadro III.17 informa sobre los desvíos hacia arriba, aquellas operaciones de importación a las que se aplica un arancel superior al AEC. En Uruguay, tales situaciones son relativamente poco frecuentes, y en el año 2000, se debieron básicamente a un régimen de Precios Mínimos de Exportación para productos textiles y de vestimenta, que afectaron principalmente a los proveedores de China y otros países de Asia. Las posiciones en lista de excepciones con un arancel nacional mayor al AEC son muy pocas, y están concentradas en los aceites comestibles. Dado que estos productos se importan casi exclusivamente desde Argentina y Brasil, no contribuyen al diferencial de recaudación.

Cuadro III.17 - Uruguay: Descomposición del diferencial de recaudación negativo
(en millones de dólares)

Precios mínimos de exportación	Importaciones	Nº de Ítem	Rec. AEC	Rec. Cobrada	Rec. Exonerada	Diferencial recaudación
Textiles (CIUU 1711, 1721, 1730)	1,5	29	0,3	0,7	0	-0,4
Vestimenta (CIUU 1810)						
China	4,1	52	0,9	2,3	0	-1,3
Resto Asia	1,7	52	0,4	0,8	0	-0,5
Resto del Mundo	1,6	36	0,4	0,5	0	-0,1
Total Vestimenta	7,4	55	1,7	3,6	0	-1,9
Total Precios Mín. de Exportación	8,9	84	2,0	4,3	0,0	-2,3
Otros						
Total Otros	3,8	153	0,8	0,8	0,1	-0,1
Total	12,7	230	2,8	5,1	0,1	-2,4

Fuente: Elaboración propia.

Exoneraciones arancelarias

El monto total de Recaudación Exonerada en el año 2000, tal como surge del Cuadro III.15, fue de unos 62 millones de dólares, de los cuales cerca de 7 millones correspondieron a los acuerdos comerciales preferenciales en tanto que el resto fue el resultado de los regímenes especiales de comercio.

El Cuadro III.18 informa sobre las exoneraciones en las importaciones extra-zona a través de arreglos preferenciales, tanto armonizados como no armonizados.

De los 4 millones de dólares exonerados en el marco de los acuerdos comerciales armonizados –los acuerdos con Bolivia y Chile, y la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) de la ALADI– casi su totalidad corresponde al arreglo con Chile. En cuanto a las preferencias con terceros no armonizadas, los acuerdos con Ecuador y México dieron lugar a los montos exonerados más significativos, con algo más de un millón de dólares cada uno.

Cuadro III.18 - Uruguay: Recaudación exonerada en importaciones de extra-zona por acuerdos comerciales preferenciales (2000)
(en millones de dólares)

Fuente: Elaboración propia.

En el año 2000, los regímenes especiales de comercio generaron exoneraciones arancelarias por un monto en el entorno de los 55 millones de dólares. El Cuadro III.19 explica la distribución de dicha suma entre los distintos regímenes especiales de importación implementados en Uruguay. Los regímenes más significativos, en términos de los flujos de importaciones canalizados a través de ellos y los montos de tributos exonerados, han sido cuatro: el de admisión temporaria, el del sector automotor, el de insumos agropecuarios y el de promoción de inversiones. El de admisión temporaria fue el principal con 27 millones de dólares exonerados, seguido por el automotor con 5, el de insumos agropecuarios con 4, y el de promoción de inversiones con 3 millones de dólares.¹⁸

El régimen de admisión temporaria data de leyes muy antiguas que autorizaban al Poder Ejecutivo a conceder el beneficio del *drawback* o de la admisión temporaria a las industrias nacionales que exportaran productos elaborados en el país con materia prima extranjera.¹⁹ La regulación vigente del régimen de admisión temporaria fue establecida por un decreto de 1990, que fijó un plazo de 18 meses para cada operación y

Armonizados
Bolivia
Chile
PAR
Sub Total
No Armonizados
Colombia
Ecuador
México
Perú
Venezuela
Sub Total
Total Acuerdos Preferenciales

¹⁸ Cabe destacar también las exoneraciones en importaciones realizadas por el sector público, que ascendieron a unos 5 millones de dólares.

¹⁹ Ley N° 3816 de julio de 1911 y Ley N° 4268 de octubre de 1912.

reglamentó además el mecanismo de toma de stock.²⁰ Por su parte, el régimen de *drawback*, que estaba regulado por un antiguo decreto,²¹ fue asimilado al régimen de admisión temporaria a través de una nueva normativa en 1997.²²

²⁰ Decreto N° 420/990 de septiembre de 1990. El mecanismo de toma de stock otorga el permiso para importar libre de gravámenes una cantidad igual a las mercancías importadas previamente y que fueron utilizadas en la fabricación de bienes exportados.

²¹ Decreto de febrero de 1913.

²² Decreto N° 431/997 de noviembre de 1997. La toma de stock otorga el permiso para importar libre de gravámenes una cantidad igual a las mercancías importadas previamente y que fueron utilizadas en la fabricación de bienes exportados.

**Cuadro III.19 - Uruguay: Recaudación Exonerada en importaciones
de extra-zona en regímenes especiales de comercio (2000)**
(en millones de dólares)

Admisión Temporal
<i>Promoción Inversiones,</i>
Promoción de Inve
Partes, piezas, etc,
Repuestos para E
Sector Turístico
Otros
Sub Total
Sector Automotor
<i>Sector Agropecuario</i>
Insumos Agropec
Equipo de riego
Repuestos Tractor
Promoción Forest
Otros
Sub Total
<i>Sector Azucarero</i>
<i>Medicamentos</i>
<i>Sector Público</i>

Cuadro I.19 (cont.) Uruguay. Recaudación Exonerada en importaciones de extra-zona en regímenes especiales de comercio (2000)

Regímenes Subjetivos					
Instituciones religiosas, Asistenciales, Educativas, etc.	4,6	0,8	0,1	0,5	0,2
Empresas Periodísticas, de Radio y Televisión, etc.	15,2	2,2	0,0	1,9	0,2
Empresas teatrales y otras Exhibidoras de Espectáculos	0,9	0,2	0,0	0,1	0,0
Franquicias a Diplomáticos Extranjeros y Organismos Internacionales	3,3	0,7	0,0	0,8	0,0
Funcionarios resupuestados del Servicio Exterior	1,5	0,4	0,0	0,4	0,0
Oficiales de FFAA	1,4	0,3	0,0	0,3	0,0
Lisiados	1,1	0,2	0,0	0,2	0,0
Otros Regímenes Subjetivos	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Sub Total	27,9	4,8	0,2	4,3	0,4
Transporte Marítimo, Ind. Naval y Sec. Aeronáutico	0,3	0,1	0,0	0,0	0,0
Otros Regímenes	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total Regímenes Especiales	582,2	93,6	10,7	55,4	27,1
Total Exoneraciones	647,5	103,6	13,1	62,2	28,3

Fuente: Elaboración propia.

El sector agropecuario cuenta con un régimen que le permite adquirir diversos insumos de uso agropecuario libre de impuestos a la importación. Asimismo, están exoneradas las importaciones de materias primas empleadas en la elaboración de insumos para este sector.²³ Se encuentran establecidos los productos en que dicha exoneración tiene lugar, así como un control de destino para los bienes exonerados. La nómina ha sido ampliada a través de varios decretos, a partir de las solicitudes presentadas por los agentes.

En el sector automotor, no sólo existe un régimen por el cual se establece una TGA distinta del AEC, lo cual da lugar a un Diferencial de Recaudación, sino que también existen varias disposiciones por las cuales es posible exonerar parcial o totalmente esa TGA. En 1992, se introdujeron modificaciones a la normativa que regulaba al sector, buscando su reconversión y orientación a la exportación. En términos de exoneraciones, la norma fundamental tiene su origen en un decreto de ese año que otorgaba a los exportadores de vehículos y autopartes, por cada dólar exportado, el derecho de importar vehículos nuevos armados en origen destinados al mercado interno con una preferencia de diez puntos porcentuales sobre la TGA.²⁴ Estos derechos podían cederse a otras empresas importadoras, que solían adquirirlos a un nivel inferior al nominal, y no se podían acumular con la devolución de impuestos indirectos a la exportación. En 1996, un nuevo decreto permitió la acumulación mencionada pero redujo los derechos a importar al 70% del valor de las exportaciones.²⁵ A comienzos de 1999, la forma de aplicación de los beneficios fue modificada hasta el final de ese mismo año.²⁶ Por un lado, se permitió importar con una preferencia arancelaria de hasta 13 puntos porcentuales –reconociendo el incremento del 3% de la TGA– un monto que no podía superar los 10 centavos por cada dólar exportado. Por otro lado, cuando se acumulaba con la devolución de impuestos indirectos, se redujo el tope de utilización hasta 6,5 centavos por dólar exportado, en tanto se incrementó la posibilidad de descontar tributos del 3,3% al 3,8%. En septiembre de 1999, estas modificaciones fueron prorrogadas en forma indefinida.²⁷

²³ El régimen está regulado a partir del Decreto 194/979

²⁴ Decreto N° 316/992 de julio de 1992.

²⁵ Decreto N° 340/996. Dado que la devolución de impuestos indirectos en la exportación de vehículos automotores era del 3,3% (Decreto N° 558/994), el nivel de subsidio otorgado por el Estado aproximadamente se mantuvo, pero disminuyeron las pérdidas para el exportador por la parte de la cesión de los beneficios.

²⁶ Decreto N° 60/999.

²⁷ Decreto N° 273/999.

En cuanto al régimen de promoción de inversiones, se ha definido como tal al contenido en las leyes N° 14.178 de 1974 y N° 16.906 de 1998. La primera de estas leyes, la Ley de Promoción Industrial, otorgaba al Poder Ejecutivo la facultad de conceder a las industrias declaradas de interés nacional un plazo para la liquidación de las obligaciones fiscales por importaciones de equipos, equivalente al plazo medio proporcional de financiación que los equipos tuvieran en el exterior.²⁸ Por su parte, la Ley de Inversiones estableció un régimen mediante el cual el Poder Ejecutivo puede declarar la promoción de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional.²⁹ Las exoneraciones arancelarias se encuentran entre los beneficios adicionales que pueden otorgarse a los proyectos promovidos.

V. CONCLUSIONES

El avance hacia la política comercial común, y la consiguiente libre circulación intra-MERCOSUR, requiere la armonización o eliminación de los mecanismos que permiten desvíos unilaterales respecto de la política arancelaria común. En efecto, tanto los desvíos hacia abajo como los desvíos hacia arriba estimulan el establecimiento de restricciones al intercambio intra-bloque. En el caso de los desvíos hacia abajo, son los demás miembros de la UA –los que siguen cobrando el AEC– quienes tienen el incentivo para establecer dichas barreras. Por el contrario, cuando el desvío es hacia arriba, es el país promotor el interesado en restringir el libre comercio intra-zona.

Los desvíos hacia abajo, que son los más frecuentes en el caso del MERCOSUR y resultan fundamentalmente de regímenes especiales de importación y excepciones al AEC, pueden determinar transferencias de ingreso entre los miembros del bloque, así como un nivel de protección inferior al previsto en el AEC. Precisamente, la significación de las importaciones efectivamente canalizadas a través de estos instrumentos genera incertidumbre respecto de los verdaderos niveles de protección a los productores regionales.

En Argentina, los mayores diferenciales entre el AEC y el Arancel Cobrado ocurren para los vehículos automotores y para los bienes de capital, sus piezas y accesorios. Estos diferenciales son más moderados en

²⁸ Ley de Promoción Industrial N° 14178 de marzo de 1974, reglamentada por el Decreto N° 703/974.

²⁹ Ley N° 16906 de enero de 1998, reglamentada por los Decretos N° 59/998 y 92/998.

el caso de los bienes intermedios y los de consumo. Por su parte, Brasil es el país miembro que muestra desvíos hacia abajo de menor magnitud, destacándose las piezas y accesorios para bienes de capital, seguidas por los propios bienes de capital, y los bienes intermedios y de consumo. A su vez, los vehículos automotores presentan un arancel cobrado superior al AEC. En el caso de Paraguay, no se ha podido obtener información confiable sobre recaudación arancelaria que permita estimar la verdadera incidencia de los instrumentos generadores de desvíos. De todos modos, es claro que estos instrumentos están disponibles y existe evidencia de que son ampliamente utilizados. Por último, en Uruguay, los desvíos hacia abajo son los mayores del bloque para todos los tipos de bienes, a excepción de los de consumo.

En definitiva, la armonización y el disciplinamiento de los instrumentos considerados en este documento es esencial para la consolidación de la UA, al tiempo que cabe prever severas dificultades para el avance en esta materia, dada la multiplicidad de intereses involucrados, que además pueden diferir entre países.

ANEXOS

Anexo II.A Definiciones

$$\frac{R_i^{AEC}}{vm_i} \equiv \frac{R_i^C}{vm_i} + \frac{R_i^E}{1 + \epsilon_i}$$

En un país de la UA, la Recaudación Teórica para un producto cualquiera i (R_i^{AEC}) se obtiene multiplicando el valor cif de las importaciones de ese producto ($vm_i = p_i m_i$) por el nivel correspondiente del AEC (t^{AEC}):³⁰

$$R_i^{AEC} = t^{AEC} \cdot vm_i$$

La Recaudación Teórica puede descomponerse como la suma de la Recaudación Cobrada (R_i^C), la Recaudación Exonerada (R_i^E), y un Diferencial de Recaudación (R_i^D):

(IIA.1)

³⁰ Donde vm_i es el valor cif de las importaciones, p_i es el precio cif por unidad importada y m_i es la cantidad de unidades importadas. La Recaudación Teórica debería incorporar un ajuste sobre el volumen de importaciones teniendo en cuenta de que el Arancel Cobrado por cada país no necesariamente es el AEC. Para ello habría que contar con elasticidades precios de las importaciones:

La Recaudación Cobrada resulta de la suma de la Recaudación por Aranceles Ad Valorem (R_i^{AV}) y la Recaudación por Otros Recargos (R_i^{OR}):

$$(IIA.2)$$

Uno de los motivos que da lugar a la existencia de otros recargos es el ajuste que puede realizarse al valor en aduana declarado por el importador. Éste puede ser considerado separadamente a través de la siguiente descomposición de la Recaudación Cobrada:

$$R_i^C = vm_i \cdot t_i^{AV} + (vm_i^a - vm_i) \cdot t_i^{AV} + vm_i \cdot t_i^{OR} \quad (IIA.3)$$

donde, t_i^{AV} es el arancel ad valorem cobrado; vm_i es el valor cif de importación ajustado; y t_i^{OR} es el arancel ad valorem equivalente del resto de los otros recargos (todos menos el asociado a la valoración en aduana). El primer término de la ecuación (IIA.3) representa la Recaudación por Aranceles Ad Valorem, que surge de aplicar el arancel ad valorem cobrado al valor cif de importación, mientras que el segundo y el tercer término componen la Recaudación por Otros Recargos. El segundo término es el recargo adicional resultante de aplicar el arancel ad valorem cobrado al ~~valor cif de importación~~ vm_i^a en el valor de importación, y el tercer término son los demás recargos adicionales que pueden representarse como el producto entre su arancel ad valorem equivalente y el valor cif de las importaciones.

$$R_i^{AV} = R_i^{ERE} + R_i^{EAA} + R_i^{EAN}$$

La Recaudación Exonerada puede descomponerse según se trate de exoneración de aranceles ad valorem () o de exoneración de otros recargos (R_i^{EOR}):

$$R_i^E = R_i^{EAV} + R_i^{EOR} \quad (IIA.4)$$

Alternativamente, la recaudación exonerada puede desagregarse de acuerdo con la razón de la exoneración:

$$(IIA.5)$$

donde, R_i^{ERE} es la recaudación exonerada por regímenes especiales de comercio; R_i^{EAA} es la recaudación exonerada por acuerdos preferenciales armonizados; y R_i^{EAN} es la recaudación exonerada por acuerdos preferenciales no armonizados.

Por último, el Diferencial de Recaudación es una variable residual que refleja las excepciones de cada país respecto del AEC, tanto las acordadas en listas nacionales o sectoriales como los eventuales desvíos de hecho. Este diferencial puede tomar valores positivos (desvíos hacia arri-

ba) o negativos (desvíos hacia abajo). El objetivo de este primer capítulo es básicamente determinar y analizar el Diferencial de Recaudación y la Recaudación Exonerada, que en conjunto explican la diferencia entre la Recaudación Teórica y la Recaudación Cobrada.

Análogamente, el análisis de las recaudaciones puede desarrollarse en términos de aranceles. El AEC, o arancel teórico de la UA, puede plantearse para cada uno de los países miembros como la suma del Arancel Aplicado () y un Diferencial Arancelario ($t_i^{D1} = \frac{R_i^D}{vm_i}$):

$$t_i^{AEC} = t_i^{AP} + t_i^{D1} \tag{IIA.6}$$

A su vez, el arancel aplicado es igual a la suma del Arancel Cobrado () y el arancel exonerado ($t_i^E = \frac{R_i^E}{vm_i}$):

$$t_i^{AP} = t_i^C + t_i^E \tag{IIA.7}$$

Así, se puede escribir una ecuación equivalente a (IIA.1) pero con aranceles:

$$\tag{IIA.8}$$

$$t_i^{AP} = \frac{R_i^C + R_i^E}{vm_i} + t_i^{D1}$$

Dividiendo ambos miembros de la ecuación (IIA.3) entre el valor cif de las importaciones, se obtiene la siguiente descomposición del arancel cobrado:

$$\tag{IIA.9}$$

donde: \acute{a} es el ajuste proporcional del valor en aduana ().

Se ha definido hasta el momento un diferencial arancelario entre el AEC y el Arancel Aplicado ($t_i^{D1} = t_i^{AEC} - t_i^{AP}$). A partir de las ecuaciones (IIIA.6) y (IIIA.7) se define un segundo diferencial (), esta vez, entre el AEC y el Arancel Cobrado:

$$t_i^{D2} = t_i^{AEC} - t_i^C = t_i^E + t_i^{D1} \tag{IIA.10}$$

El segundo de los diferenciales arancelarios se corresponde con la suma de la Recaudación Exonerada y el Diferencial de Recaudación, mientras que el primero está asociado únicamente al Diferencial de Recaudación.

Anexo II.B
Cuadro II.B1 - Arancel aplicado y arancel cobrado (2000)
Promedio ponderado por sector GTAP y origen (en porcentaje)

A. ARGENTINA															
Descripción	Chile y Bolivia			México			Resto Andinos			Resto			Total Extra-zona		
	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB
Arroz con cáscara y descascarillado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,3	11,3	11,3	9,5	9,5	9,5
Trigo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,0	2,0	1,9	2,0	2,0	1,9
Otros granos de cereal	0,3	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	9,5	9,5	9,5	2,8	2,8	0,0	2,6	2,6	0,0
Vegetales, frutas, nueces	13,0	13,0	2,7	13,0	13,0	8,0	13,0	13,0	1,4	12,3	12,3	12,3	12,9	12,9	3,9
Semillas y frutos oleaginosos	0,0	0,0	0,0	11,0	11,0	8,7	-	-	-	1,0	1,0	1,0	0,7	0,7	0,6
Caña de azúcar, remolacha azuc.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fibras vegetales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,0	9,0	3,6	9,0	9,0	3,6
Otros productos vegetales	6,6	6,6	0,6	11,1	11,1	0,4	12,8	12,8	0,4	3,3	3,3	2,9	5,0	5,0	2,3
Bovinos, ovinos, caprinos, caballos	4,1	4,1	1,2	-	-	-	0,4	0,4	0,4	0,3	0,3	0,3	0,5	0,5	0,4
Otros productos animales	1,0	1,0	0,1	7,0	7,0	7,0	10,9	10,9	0,2	5,0	5,0	3,1	4,6	4,6	2,7
Leche cruda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lana, pelo animal, capullos de seda	11,0	11,0	-	-	-	-	-	-	-	11,0	11,0	0,0	11,0	11,0	0,0
Silvicultura	7,0	7,0	1,8	9,0	9,0	2,7	9,0	9,0	2,4	7,1	7,1	7,0	7,4	7,4	5,8
Pesca	13,0	13,0	0,2	11,8	11,8	11,9	13,0	13,0	13,1	11,8	11,8	11,9	12,9	12,9	1,0
Hullas y lignitos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Petróleo crudo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gas natural	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros productos minerales	6,4	6,4	0,3	7,0	7,0	2,8	5,0	5,0	0,1	5,4	5,4	4,6	5,5	5,5	4,0
Carne bovina, ovina, caprina, caballar, y grasas	11,2	11,2	3,2	9,0	9,0	9,7	-	-	-	10,8	10,8	8,3	10,9	10,9	7,3
Otros productos de carne	13,2	14,4	4,2	19,0	19,0	18,9	13,0	13,0	-	14,2	29,6	27,1	13,9	26,4	22,3
Aceites vegetales y animales, y otras grasas	10,6	10,6	3,8	13,0	13,0	12,7	13,2	13,2	1,2	13,1	13,1	9,8	13,0	13,0	9,7
Productos lácteos	20,9	20,9	14,2	19,1	19,1	11,3	17,0	17,0	17,5	18,5	21,3	20,9	19,0	21,3	19,6
Arroz procesado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14,7	14,7	13,4	14,7	14,7	13,4
Azúcar y melaza	-	-	-	-	-	-	19,0	22,8	21,8	19,0	23,0	23,7	19,0	23,0	23,6
Otros productos alimenticios	17,0	17,2	5,7	18,6	18,6	14,5	17,4	17,3	3,6	16,0	16,7	15,2	16,4	16,9	11,8
Bebidas y productos del tabaco	23,0	23,0	9,8	23,0	23,0	12,4	19,7	19,7	5,7	22,0	21,9	18,7	22,3	22,2	16,4
Textiles	21,1	21,1	4,0	18,5	18,5	8,2	20,3	20,3	9,1	20,6	20,4	7,2	20,5	20,3	7,1
Vestimenta y accesorios	23,0	23,0	8,5	23,0	23,0	4,0	23,0	23,0	7,1	22,9	22,9	6,6	22,9	22,9	6,6
Productos del cuero	16,5	17,8	7,2	23,0	25,1	12,6	18,6	18,6	10,5	21,4	23,1	13,5	21,3	22,9	13,4
Productos de la madera	12,2	12,4	3,1	20,5	21,0	17,6	15,8	15,8	8,5	17,6	17,9	14,8	17,1	17,3	13,6
Productos del papel y editoriales	9,7	11,2	1,9	2,8	4,0	2,9	7,6	10,9	5,7	11,8	12,9	8,3	11,3	12,5	7,2
Productos del petróleo y del carbón	2,2	2,2	0,8	8,7	8,7	8,2	0,2	0,2	0,2	0,9	0,9	0,7	0,9	0,9	0,7
Productos químicos, plásticos y del caucho	16,0	16,1	6,6	13,6	11,9	5,7	16,0	16,0	9,9	12,9	12,7	10,7	13,1	12,8	10,4
Otros productos minerales	13,6	13,6	6,1	15,0	15,0	13,0	15,8	15,8	8,4	14,4	14,4	12,1	14,4	14,4	11,8
Metales ferrosos	15,7	16,0	6,2	18,6	20,4	1,6	9,9	9,9	1,8	15,6	15,9	11,4	15,7	16,1	10,7
Otros metales	9,9	9,9	0,6	15,7	17,2	6,8	9,5	9,1	1,8	11,5	12,2	7,6	10,9	11,3	4,6
Manufacturas de metales	19,6	19,6	4,3	19,0	19,1	14,7	18,9	18,7	11,7	19,1	18,5	13,1	19,2	18,6	12,5
Vehículos automotores y partes	21,0	21,0	0,2	21,4	23,7	2,3	22,0	20,5	13,3	21,5	24,3	5,7	21,5	24,3	5,5
Otro equipo de transporte	22,2	23,8	12,5	15,5	15,4	15,4	23,0	23,0	0,0	8,2	6,0	4,3	8,3	6,0	4,3
Equipo electrónico	15,5	9,2	8,2	17,9	18,2	11,0	16,5	14,1	13,1	14,2	11,4	8,7	14,5	12,0	8,9
Otras maquinarias y equipo	20,4	20,1	8,6	18,4	18,1	11,5	18,8	17,8	9,1	16,9	14,9	10,4	17,0	15,0	10,4
Otras manufacturas	21,7	21,9	10,6	20,6	20,7	14,3	20,8	20,8	16,8	22,1	22,3	18,8	22,1	22,3	18,7
Total	14,1	14,4	3,9	16,2	15,0	8,4	13,0	13,2	4,0	14,8	14,1	9,4	14,8	14,2	9,1

Cuadro II.B1 (cont.) - Arancel aplicado y arancel cobrado (2000)

B. BRASIL
<i>Descripción</i>
Arroz con cáscara y descascarillado
Trigo
Otros granos de cereal
Vegetales, frutas, nueces
Semillas y frutos oleaginosos
Caña de azúcar, remolacha azucarera
Fibras vegetales
Otros productos vegetales
Bovinos, ovinos, caprinos, caballos
Otros productos animales
Leche cruda
Lana, pelo animal, capullos de seda
Silvicultura
Pesca
Hullas y lignitos
Petróleo crudo
Gas natural
Otros productos minerales
Carne bovina, ovina, caprina, porcina, caballar, y grasas
Otros productos de carne
Aceites vegetales y animales, y grasas
Productos lácteos
Arroz procesado
Azúcar y melaza
Otros productos alimenticios
Bebidas y productos del tabaco
Textiles
Vestimenta y accesorios
Productos del cuero
Productos de la madera
Productos del papel y editoriales
Productos del petróleo y del carbón
Productos químicos, plásticos y caucho
Otros productos minerales
Metales ferrosos
Otros metales
Manufacturas de metales
Vehículos automotores y partes
Otro equipo de transporte
Equipo electrónico
Otras maquinarias y equipo
Otras manufacturas
Total

Cuadro II.B1 (cont.) - Arancel aplicado y arancel cobrado (2000)

C. PARAGUAY															
Descripción	Chile y Bolivia			México			Resto Andinos			Resto			Total Extra-zona		
	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB	AEC	APL	COB
Arroz con cáscara y descascarillado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Trigo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,6	1,4	1,4
Otros granos de cereal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5
Vegetales, frutas, nueces	4,5	2,6	1,3	-	-	-	-	-	-	13,1	11,3	11,7	8,4	6,5	6,0
Semillas y frutos oleaginosos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5
Caña de azúcar, remolacha azuc.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fibras vegetales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros productos vegetales	9,2	3,1	7,6	-	-	-	-	-	-	10,1	10,0	10,1	9,8	7,9	9,3
Bovinos, ovinos, caprinos, caballos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros productos animales	18,5	0,0	0,0	-	-	-	-	-	-	10,5	10,1	10,3	10,8	9,7	9,9
Leche cruda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lana, pelo animal, capullos de seda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Silvicultura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8,2	8,1	8,1	8,2	8,1	8,1
Pesca	11,5	0,6	0,2	-	-	-	-	-	-	8,5	7,5	8,4	9,2	5,8	6,3
Hullas y lignitos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Petróleo crudo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gas natural	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros productos minerales	3,9	0,1	0,1	4,9	4,9	4,9	-	-	-	5,9	5,1	5,4	4,6	2,0	2,1
Carne bovina, ovina, caprina, caballar, y grasas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5
Otros productos de carne	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17,9	17,3	17,3	17,9	17,3	17,3
Aceites vegetales y animales, y otras grasas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,5	11,0	11,4	11,5	11,0	11,4
Productos lácteos	20,5	19,5	20,4	20,5	20,5	20,5	-	-	-	16,7	13,0	12,9	18,0	15,1	15,4
Arroz procesado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,5	0,0	0,0	11,5	0,0	0,0
Azúcar y melaza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17,5	32,5	32,5	17,5	32,5	32,5
Otros productos alimenticios	16,8	3,3	2,0	18,4	18,3	18,3	-	-	-	15,1	14,7	14,5	16,4	6,2	5,2
Bebidas y productos del tabaco	18,5	2,5	2,1	20,2	20,1	20,1	22,5	21,5	22,5	18,1	17,7	17,9	18,2	16,0	16,1
Textiles	14,6	4,6	3,0	22,1	22,1	22,1	18,5	17,5	18,2	16,6	16,3	15,6	16,5	15,9	15,3
Vestimenta y accesorios	22,3	16,1	12,2	20,0	25,0	25,0	21,5	22,9	23,5	22,1	21,9	19,3	22,1	21,9	19,3
Productos del cuero	21,6	19,8	20,1	22,3	18,9	18,9	-	-	-	16,2	16,1	16,0	16,2	16,1	16,1
Productos de la madera	15,7	0,6	0,1	16,3	15,8	15,8	-	-	-	18,3	14,9	6,5	18,2	14,1	6,7
Productos del papel y editoriales	3,7	3,4	0,5	14,4	14,2	14,1	18,1	16,6	17,1	7,4	5,4	4,1	7,5	6,9	4,2
Productos del petróleo y del carbón	7,2	0,7	1,4	6,0	6,0	6,0	-	-	-	6,0	6,0	6,0	6,3	4,8	5,0
Productos químicos, plásticos y del caucho	11,1	2,8	3,1	11,1	9,8	10,3	10,7	10,2	9,7	10,1	9,3	9,1	10,2	8,9	8,8
Otros productos minerales	16,6	6,7	5,7	13,0	11,2	11,2	11,8	9,5	9,5	15,3	13,6	9,2	15,3	13,3	9,1
Metales ferrosos	13,5	0,0	0,0	11,0	11,0	11,0	-	-	-	12,7	12,5	10,2	12,3	11,8	11,1
Otros metales	1,0	0,9	0,5	-	-	-	-	-	-	14,1	13,9	12,4	1,6	1,5	1,1
Manufacturas de metales	17,2	4,5	4,0	13,6	13,5	13,5	18,3	11,1	18,0	16,5	15,0	13,9	16,2	13,0	11,8
Vehículos automotores y partes	12,5	12,3	11,2	16,5	11,1	11,8	20,3	10,0	10,0	16,5	14,7	13,9	16,5	14,7	13,9
Otro equipo de transporte	16,0	6,8	3,4	-	-	-	-	-	-	15,0	14,9	13,4	15,0	14,8	13,6
Equipo electrónico	9,4	8,5	5,0	11,5	7,7	8,6	13,9	8,8	9,2	10,0	9,2	8,4	10,0	9,2	8,2
Otras maquinarias y equipo	10,1	3,1	3,1	17,8	15,8	15,9	14,2	12,2	12,2	14,2	11,6	9,5	14,1	11,5	9,3
Otras manufacturas	19,7	6,2	4,7	22,2	15,6	15,6	18,2	17,4	18,2	16,3	15,4	15,2	16,4	15,3	15,2
Total	11,8	3,2	2,1	14,0	11,9	12,3	14,1	12,5	13,1	13,5	12,2	11,2	13,4	11,7	10,7

Cuadro II.B1 (cont.) - Arancel aplicado y arancel cobrado (2000)
(continuación)

Fuente: Elaboración propia.

D. URUGUAY
<i>Descripción</i>
Arroz con cáscara y descascarilla
Trigo
Otros granos de cereal
Vegetales, frutas, nueces
Semillas y frutos oleaginosos
Caña de azúcar, remolacha azuc.
Fibras vegetales
Otros productos vegetales
Bovinos, ovinos, caprinos, caballos
Otros productos animales
Leche cruda
Lana, pelo animal, capullos de seda
Silvicultura
Pesca
Hullas y lignitos
Petróleo crudo
Gas natural
Otros productos minerales
Carne bovina, ovina, caprina, caballar, y grasas
Otros productos de carne
Aceites vegetales y animales, y otras grasas
Productos lácteos
Arroz procesado
Azúcar y melaza
Otros productos alimenticios
Bebidas y productos del tabaco
Textiles
Vestimenta y accesorios
Productos del cuero
Productos de la madera
Productos del papel y editoriales
Productos del petróleo y del carbón
Productos químicos, plásticos y caucho
Otros productos minerales
Metales ferrosos
Otros metales
Manufacturas de metales
Vehículos automotores y partes
Otro equipo de transporte
Equipo electrónico
Otras maquinarias y equipo
Otras manufacturas
Total

Cuadro II.B2 - Argentina: Régimen de bienes de capital
Evolución del DIE, DIEE y REE, promedios por CIU 4 dígitos (Rev. 3)

	DIE			DIEE			REE		
	1992	1996	2000	1992	1996	2000	1992	1996	2000
2222 Servicios de impresión	-	22,0	15,0	-	25,0	15,5	-	9,5	11,5
2811 Productos metálicos	22,0	14,0	14,0	32,0	15,5	14,3	8,7	10,0	11,5
2812 Tanques, depósitos y recipientes	13,5	14,0	14,0	23,5	17,0	14,5	8,0	10,0	11,0
2813 Generad. Vapor excp. calderas/ agua caliente	13,7	17,7	14,5	21,7	19,3	14,7	10,0	9,8	11,8
2893 Cuchillería, herramientas de mano y ferretería	22,0	14,0	3,0	32,0	17,0	3,5	8,0	10,0	12,0
2911 Motores-Turbinas excp. aeronaves, autos y otros	8,7	11,3	9,9	13,8	13,3	10,2	10,5	9,9	11,9
2912 Bombas, compresores grifos y válvulas	15,6	18,2	14,1	22,8	20,7	14,5	10,0	9,7	11,7
2913 Cojinetes, engranajes, y piezas de transmisión	14,0	22,0	15,0	24,0	25,0	15,5	11,5	9,5	11,5
2914 Hornos, hogares y quemadores	12,5	15,4	13,7	20,2	17,4	14,0	10,5	9,9	11,9
2915 Eq. de elevación y manipulación	16,4	16,0	14,1	23,8	17,3	14,3	10,0	9,9	11,9
2919 Otras maquinarias de uso general	15,8	14,3	12,8	23,5	16,1	13,1	10,6	9,9	11,9
2921 Maq. agropecuaria y forestal	19,4	13,8	13,5	28,2	15,7	13,8	10,0	9,9	11,9
2922 Máquinas herramientas	15,2	14,0	13,3	23,2	16,1	13,7	11,2	9,9	11,9
2923 Maq. Metalúrgica	11,3	13,3	12,4	17,3	15,1	12,7	10,5	9,9	11,9
2924 Maq. p/ explot. Minas y canteras y construcción	15,5	11,1	10,7	22,6	13,1	11,0	10,3	10,0	12,0
2925 Maq. p/ elabor. de alimentos, bebidas y tabaco	18,4	15,1	13,5	27,8	17,1	13,9	10,6	9,9	11,9
2926 Productos textiles, prendas de vestir y cueros	16,4	8,5	8,0	24,8	11,3	8,4	10,3	9,9	11,9
2929 Otras maquinarias de uso especial	15,3	13,7	9,4	23,4	15,7	9,8	10,8	9,9	11,9
2930 Aparatos de uso doméstico	16,7	10,7	9,5	24,9	12,5	9,8	10,6	9,9	11,8
3000 Maq. de oficina, contabilidad e informática	15,0	12,7	11,5	23,1	14,5	11,8	10,0	9,9	11,9
3110 Motores, generadores y transformadores eléctricos	15,4	13,8	12,5	22,8	15,4	12,8	10,4	9,9	11,9
3190 Otros equipos eléctricos	20,9	14,5	11,2	30,9	17,2	11,7	10,0	9,8	11,8
3210 Tubos y válvulas electr. y otros comp. eléctricos	-	-	-	-	3,0	0,5	-	0,0	0,0
3220 Transmisores de radio y TV y apar. de telefonía	16,5	7,3	10,3	24,8	8,0	10,4	10,0	10,0	12,0
3230 Recept. Radio-TV, grab. y reprod. sonido y video	19,8	-	-	27,3	2,6	0,4	10,0	10,0	12,0
3311 Eq. médico y quirúrgico y aparatos ortopédicos	15,4	11,2	9,0	24,5	14,0	9,4	34,3	9,8	11,8
3312 Instrum. y apar. p/ medir, verificar, ensayar, otros	13,2	11,4	9,7	23,2	13,8	10,1	11,1	9,9	11,8
3320 Instrumentos de óptica y equipo fotográfico	6,3	9,9	8,9	13,8	12,6	9,3	22,2	9,7	11,7
3410 Vehículos automotores	19,4	11,0	18,2	28,7	11,4	18,3	10,0	10,0	12,0
3420 Carrocerías, remolques y semirremolques	22,0	12,0	17,5	32,0	12,8	17,6	10,0	10,0	12,0
3430 Partes, piezas y accesorios p/ automot. y motores	7,8	20,7	15,3	17,8	23,3	15,8	10,0	9,6	11,6
3511 Construcción y reparación de buques	20,3	14,0	14,0	29,5	14,2	14,0	10,1	10,0	12,0
3520 Locomot. Y material rodantes p/ ferroc. y tranvías	22,0	17,7	14,0	32,0	19,6	14,3	9,8	9,8	12,0
3530 Aeronaves y naves espaciales	7,4	-	-	12,8	0,6	0,1	10,0	10,0	12,0
Promedio General	15,5	12,8	11,2	23,7	14,9	11,6	11,4	9,9	11,9

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro II.B3 - Argentina: Régimen de bienes de informática y telecomunicaciones
Evolución del DIE, DICE y REE, promedios por CIU 4 dígitos (Rev. 3)

Fuente: Elaboración propia.

2429	Otros productos q
2691	Prod. Cerámica n
2720	Prod. primarios d
2911	Motores-Turbinas
3000	Maq. de oficina, c
3110	Motores, generad
3120	Apar. De distribuc
3130	Hilos y cables aisl
3190	Otros equipos eléc
3210	Tubos y válvulas e
3220	Transmisores de ra
3230	Recept. radio-TV,
3312	Instrum. y apar. p
3320	Instrumentos de ó
3691	Joyas y artículos c
Promedio General	

Cuadro 1.1.4 - Argentina. Régimen de textiles, vestimenta y calzado. Evolución del DIE, DIFE y REE, promedios por CIU 4 dígitos (Rev. 3)

	DIE			DIFE			REE		
	1992	1996	2000	1992	1996	2000	1992	1996	2000
1711 Hilados fibras textiles y tejedur. productos textiles	21,0	17,9	20,9	30,7	20,9	21,4	7,1	9,9	10,5
1721 Art. de fibras textiles excepto prendas de vestir	21,3	19,5	22,5	31,1	22,5	23,0	8,0	10,0	11,7
1722 Tapices y alfombras	20,8	19,8	22,8	30,8	22,8	23,3	7,9	9,9	11,5
1729 Otros productos textiles	18,1	17,5	20,5	28,1	20,5	21,0	7,7	8,7	9,6
1730 Tejidos y artículos de punto y ganchillo	22,0	18,0	21,0	32,0	21,0	21,5	8,0	9,9	10,5
1810 Prendas de vestir excepto prendas de piel	21,8	21,4	22,9	31,7	24,4	23,4	8,0	10,0	12,0
1920 Calzado	22,0	26,9	28,0	32,0	29,9	28,5	8,0	10,0	12,0
Promedio General	21,3	19,8	22,1	31,1	22,8	22,6	7,7	9,9	11,2

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro II.B5- Brasil: Regímenes especiales (2000)
Arancel Aplicado y Cobrado, promedio por sector GTAP (en porcentaje)

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Secretaria da Receita Federal/MF.

Arroz con cáscara y descascarillado
Trigo
Otros granos de cereal
Vegetales, frutas, nueces
Semillas y frutos oleaginosos
Caña de azúcar, remolacha azucarera
Fibras vegetales
Otros productos vegetales
Bovinos, ovinos, caprinos, caballos
Otros productos animales
Leche cruda
Lana, pelo animal, capullos de lana
Silvicultura
Pesca
Hullas y lignitos
Petróleo crudo
Gas natural
Otros productos minerales
Carne bovina, ovina, caprina, porcina
Otros productos de carne
Aceites vegetales y animales, y sus derivados
Productos lácteos
Arroz procesado
Azúcar y melaza
Otros productos alimenticios
Bebidas y productos del tabaco
Textiles
Vestimenta y accesorios
Productos del cuero
Productos de la madera
Productos del papel y editorial
Productos del petróleo y del carbón
Productos químicos, plásticos y caucho
Otros productos minerales
Metales ferrosos
Otros metales
Manufacturas de metales
Vehículos automotores y partes